REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS ESTATALES PARA LA REINSERCION SOCIAL DE SENTENCIADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 26 de noviembre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5°, 8°, 13, y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o.

Por lo anterior, con las facultades que la Ley confiere al Ejecutivo a mi cargo tengo a bien expedir el siguiente:

"Decreto por el que se expide el Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados para el Estado de Chiapas"

Título Primero

De las Generalidades

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de los Centros Estatales de Reinserción Social de Sentenciados y su aplicación corresponde al Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todos los internos e internas que se encuentren recluidos en los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados, en calidad de indiciados, sujetos a procesos y para los sentenciados por delitos del orden común y Federal, este último en base al Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, y a los convenios previamente establecidos con la Federación, así como para el personal adscrito y

cualquier persona que ingrese a sus instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Código: Al Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de libertad Anticipada para el Estado de Chiapas;

II. Consejo: Al Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad;

III. Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de las autoridades penitenciarias;

IV. Secretario Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad;

V. Secretario: Al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. Centros para la Reinserción Social: A los Centros Estatales de Reinserción Social de Sentenciados en todas sus modalidades;

VII. Centros Preventivos: A los Centros Estatales Preventivos;

VIII. Director: A los Directores de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados;

IX. Comisión Interdisciplinaria: A la Comisión Interdisciplinaria de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados;

X. Jefes de Departamento: A los titulares de los Departamentos Técnico, Jurídico, Informática, y de Seguridad y Custodia de los Centros Estatales de Reinserción Social de Sentenciados;

XI. Delegado Administrativo: Al titular de la Delegación Administrativa de los Centros Estatales de Reinserción Social de Sentenciados;

XII. Jefes de Área: A los titulares de las Áreas de Trabajo Social, Educativa, Psicología, Laboral, Médica, Odontología, Deportes, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Financieros y Contabilidad, Fuero Común, Fuero Federal, Antecedentes Penales, Derechos Humanos, Estadísticas, Soporte Técnico, Registro y Sistematización, Aduana, de los Centros Estatales de Reinserción Social de Sentenciados en el Estado;

XIII. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico Consultivo de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados;

XIV. Interno e interna: A toda persona, hombre o mujer que se encuentre privadas de su libertad, sujeta a custodia en los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados, por mandato judicial de Autoridad competente. Hasta en tanto sean liberados mediante los procedimientos legales adoptados; y,

XV. SAIP: Sistema de Administración e Información Penitenciaria.

Artículo 3°.- El funcionamiento de los Centros para la Reinserción Social, son Centros públicos dependientes del Gobierno del Estado destinados a la atención y tratamiento de aquellas personas que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada o se encuentren con sujeción a proceso de autoridad del fuero común competente y en materia de fuero federal, previo convenio del Gobierno del Estado con la Federación.

Este Reglamento es aplicable para el Centro Preventivo número 01 y para los Centros para la Reinserción Social números 3, 4 (femenil), 5 (mixto), 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14 (mixto), 15, 16, 17; y los demás Centros Preventivos y de Reinserción Social, que en un futuro sean creados por mandato del Gobernador del Estado.

Artículo 4°.- Los Centros Preventivos serán destinados al internamiento de toda persona, que tengan la calidad de indiciados y procesados, aquellos que hayan cometido delitos que sean considerados como no graves por la legislación penal aplicable.

Los Centros para la Reinserción Social, serán destinados para albergar indiciados, procesados y sentenciados, ejecutoriados, aquellos que hayan cometido delitos y esté considerado como grave por la legislación penal aplicable así como todos aquellos que puedan ser sujetos a una reinserción social.

La autoridad penitenciaria, al momento de recepcionar a cualquier persona; deberá observar y sujetarse a lo estipulado en el artículo 28, del presente Reglamento.

Artículo 5°.- Al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, le corresponde la ejecución de las sanciones en materia penal, y de las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, determinará en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución así como la reinserción social del sentenciado.

Donde deben cumplir sus penas los sentenciados del fuero común y federal, con base en los convenios que se celebren con el Gobierno Federal, Entidades Federativas y el Distrito Federal, tomando en consideración la conducta observada por el interno en reclusión preventiva, el resultado de los estudios técnicos

practicados y la sanción penal impuesta por los órganos jurisdiccionales encargados de la impartición de justicia.

Artículo 6°.- Serán ubicados en los Centros para la Reinserción Social de mediana seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en un Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad y atendiendo también a los resultados arrojados en el estudio clínico criminológico, de conformidad a la normatividad aplicable, respetando en todo momento en vías de ejecución de la pena la dignidad humana, especialmente en la determinación de los derechos que se restringen, suspenden o se adquieren durante la reclusión, teniendo como principios rectores los derechos fundamentales del interno, la legalidad, seguridad jurídica, racionalidad, proporcionalidad y equidad en los actos de la autoridad ejecutora.

Artículo 7°.- No podrán ser ubicados en los Centros para la Reinserción Social, los inimputables, enfermos psiquiátricos o personas con capacidades diferentes diagnosticados como graves, solo en el caso que sean funcionales y controlables, esto mediante dictamen médico y jurídico de instituciones encargadas de emitir dicha autorización, por lo tanto serán remitidos a un establecimiento especializado.

Artículo 8°.- El tratamiento en los Centros para la Reinserción Social se establecerá sobre la base del trabajo, bajo la más extensa organización previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria a través de la capacitación para el mismo y la educación como medios de reinserción social del interno, procurando su reinserción a la comunidad como un miembro socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código, debiendo observarse las fases del Sistema de Tratamiento consistentes en:

I. Fase de Estudio y Diagnóstico;

II. Fase de Tratamiento; y,

III. Fase de Reinserción.

Artículo 9°.- La Secretaría Ejecutiva, tendrá a su cargo la atribución de supervisar y evaluar el sistema integrado por los establecimientos para la Reinserción Social de internos del orden común y federal, en prisión preventiva, ejecución de sentencias y aplicación de tratamientos de Prevención de Reinserción Social que respondan a las condiciones socioeconómicas del Estado, seguridad de la colectividad y características de los internos.

Artículo 10.- Los Centros para la Reinserción Social, para realizar sus funciones penitenciarias se apegarán al Código de Ejecución de Sanciones Penales y

Medidas de Libertad Anticipada, este Reglamento y Manuales de Organización y de Procedimientos por los cuales se rija el Consejo.

Artículo 11.- Las bases contempladas por el presente ordenamiento para la organización y funcionamiento de los Centros para la Reinserción Social, garantizarán el respeto absoluto a los Derechos Humanos, por lo que en ningún momento se procederá con actos inhumanos ni degradantes que atenten contra la dignidad humana de los internos, aplicando un tratamiento que facilite su reincorporación a la vida socialmente productiva.

Ningún miembro del personal de los Centros para la Reinserción Social, podrá aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, teniendo como fin la reinserción social, así como la no desadaptación de los mismos basándose en los principios de igualdad y dignidad del hombre y respetar la personalidad y la vocación, sin menoscabo de la disciplina, sin distinción alguna.

Artículo 12.- En los Centros para la Reinserción Social, se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegio, en función a la capacidad económica o pago de cierta cuota o pensión por parte del interno.

No quedan comprendidas en la regulación anterior, las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine la Comisión Interdisciplinaria.

Artículo 13.- El internamiento en el Centro para la Reinserción Social, no podrá prolongarse por más tiempo del señalado en la sentencia ejecutoriada, salvo que el interno deba quedarse a disposición de una autoridad judicial que así lo disponga, por un proceso posterior a la fecha de internamiento. En este último caso, tendrá que permanecer en algún lugar distinto al de los demás internos, hasta resolver su situación jurídica.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación de este Reglamento, y resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 15.- El Secretario Ejecutivo, está facultado para celebrar convenios con dependencias de la administración pública federal y de los estados de la Federación, con otras dependencias o entidades poeblicas (sic) paraestatales, en el marco de los ordenamientos legales aplicables, para la reclusión de internos que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos, cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, y que coadyuven a la realización de las políticas de reinserción social y de prevención del delito, debiendo notificar invariablemente a los familiares del interno.

Título Segundo

De las Funciones y Facultades de las Autoridades Penitenciarias y Órganos Administrativos

Capítulo I

Del Director

Artículo 16.- Todo el personal de los Centros para la Reinserción Social, queda supeditado a la autoridad del Secretario Ejecutivo y del Director de los CERSS, en los términos del Código, de este Reglamento, sus manuales e instructivos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- El gobierno, la seguridad, administración y el tratamiento de los internos en los Centros para la Reinserción Social, es responsabilidad del Director, quien dependerá del Secretario Ejecutivo, o de quien lo supla por disposioión (sic) reglamentaria o de quien éste designe para tal efecto.

Para el desempeño de sus funciones el Director dispondrá del personal Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia y Administrativo en los términos del artículo 9º, del Código de Ejecución de Sanciones y Medidas de Libertad Anticipada, para garantizar el buen funcionamiento de los Centros para la Reinserción Social.

Artículo 18.- Son funciones y facultades de los Directores:

I. Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro para la Reinserción Social, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;

II. Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro para la Reinserción Social, relacionados con el funcionamiento del mismo;

III. Presidir el Consejo Técnico y vigilar el buen desempeño de la Comisión Interdisciplinaria;

IV. Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos, de conformidad con la Comisión Interdisciplinaria;

V. Autorizar las visitas familiares, íntima, legal, religiosa, cultural, oficial, de recreo y diplomática al interior del Centro para la Reinserción Social, con el objeto de garantizar la evolución al tratamiento siempre y cuando no se ponga en riesgo la

seguridad del mismo, previa propuesta de la Comisión Interdisciplinaria, en los términos del Reglamento y del instructivo correspondiente;

VI. Representar al Centro para la Reinserción Social, ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII. Informar al Secretario Ejecutivo de las plazas vacantes;

VIII. Programar la agenda de audiencias para atender semanalmente a los internos que lo soliciten, independientemente de las que se requieran por causa de urgencia;

IX. Vigilar la adecuada imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad por los manuales e instructivos correspondientes y con estricto apego a los Derechos Humanos;

X. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro para la Reinserción Social;

XI. Informar por escrito al Secretario Ejecutivo sobre los traslados, excarcelaciones y otorgamiento de beneficios, las novedades diarias y de inmediato por cualquier medio de comunicación cuando la situación lo amerite;

XII. Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, las sentencias de las autoridades judiciales y las providencias emitidas por el Consejo; así como rendir informes previos y justificados en materia de amparo;

XIII. Expedir la documentación que obre en los archivos del Centro para la Reinserción Social cuando se le solicite por escrito con motivo justificado por las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas;

XIV. Fomentar las relaciones de elaboración con los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Federal;

XV. Supervisar el funcionamiento en cada uno de los sectores, así como instruir la revisión de la infraestructura con el objeto de detectar probables fallas que impliquen un riesgo en la seguridad del Centro para la Reinserción Social, y en su caso, llevar a cabo las medidas procedentes para garantizar dicha seguridad;

XVI. Informar al Secretario Ejecutivo, a efectos de proveer la debida atención, sobre los internos próximos a cumplir los requisitos y condiciones para obtener algún beneficio de libertad anticipada y sobre los internos próximos a compurgar el total de la pena privativa de la libertad, conforme a los mecanismos de control y seguimiento de la política penitenciaria del Centro para la Reinserción Social;

XVII. Notificar el ingreso o egreso de un interno de nacionalidad extranjera Informando oportunamente a la Secretaría Ejecutiva y al Consulado o Embajada correspondiente;

XVIII. Responder en un término de 15 a 30 días las peticiones y quejas formuladas por los internos y en los casos que se encuentre en peligro la vida o la integridad de los mismos, de manera inmediata;

XIX. Informar por escrito a la Secretaría Ejecutiva cuando el interno obtenga su libertad por algún beneficio legal en cualquiera de sus modalidades;

XX. Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos de conformidad con los manuales correspondientes y este Reglamento; y,

XXI. Las demás que establezca el presente Reglamento o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.- Las ausencias del Director serán autorizadas por el Secretario Ejecutivo y cubiertas en el siguiente orden:

I. El Jefe del Departamento Jurídico;

II. El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia o alcaide en su caso;

III. El Jefe del Departamento Administrativo;

IV. El Jefe del Departamento Técnico; y,

V. El funcionario que designe el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Capítulo II

Del Departamento Jurídico

Artículo 20.- El Departamento Jurídico, se apoyará para el buen desempeño de sus funciones con los Departamentos y áreas que forman parte del Centro, teniendo a su cargo el análisis de la documentación que en esta materia presenten los internos, auxiliando al Director en el trámite y resolución de los asuntos que se le encomienden, para lo cual tendrá las funciones siguientes:

I. Actualizar el control de altas y bajas de toda la población penitenciaria;

II. Crear, organizar y desarrollar, con el Área de Informática, el archivo de interno e interna, que a su vez será incorporado a la base de datos (SAIP) de la Secretaría Ejecutiva;

III. Coadyuvar, con el Área de Informática en la recolección de los informes correspondientes a los internos de cada uno de áreas del Centro para la Reinserción Social, para complementar el expediente único técnico penitenciario de cada interno o interna;

IV. Remitir las actas de pena compurgada, boletas de libertad anticipada y por determinación judicial a la Secretaría Ejecutiva y al Juzgado que conoce del asunto bajo su estricta responsabilidad, así como dar cumplimiento a las libertades correspondientes previa revisión exhaustiva del expediente oenico (sic) técnico penitenciario, por cuanto hace al ámbito jurídico;

V. Rendir los informes a las autoridades judiciales y ministerios públicos, que así lo requieran, siempre y cuando lo soliciten por escrito, fundando y motivando su petición;

VI. Atender las quejas y los trámites jurídicos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Centro para la Reinserción Social;

VII. Elaborar a través del Área Técnica, estudios estadísticos, mismos que deberán contener el tipo de delito, procedencia e ingresos económicos del interno, grado de cultura, si es primo delincuente, reincidente o habitual, su religión, ocupación anterior a su ingreso y datos criminológicos;

VIII. Participar en el Consejo Técnico con voz y voto en las sesiones del Consejo y, en su caso, asesorar a la Comisión Interdisciplinaria, debiendo levantar el acta que corresponda a cada una de ellas, recabar las firmas de los participantes y enviar copias de las mismas al Consejo y, en su caso, a otras instituciones públicas en caso de ser necesario, previa autorización del Director;

IX. Elaborar las actas administrativas o circunstanciadas relativas a presuntas irregularidades de los servidores públicos del Centro para la Reinserción Social;

X. cometidas en el ejercicio de sus funciones y remitir las mismas a la Secretaría Ejecutiva para que esta a su vez remita a las autoridades competentes o determine lo conducente;

XI. Elaborar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interdisciplinaria o circunstanciadas a los internos del orden común y federal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, haciendo del conocimiento al Director y este a su vez a la Secretaría Ejecutiva, a efectos de llevar a cabo las acciones conducentes conforme a la normatividad aplicable;

XII. Mantener el control y actualización diaria de los libros de registros de internos del orden federal y común;

XIII. Autorizar, cotejar y certificar, todos aquellos documentos que sean requeridos por autoridad competente y que estén a su disposición;

XIV. Realizar acciones operativas, profesionales y normativas que tengan injerencia con el tratamiento progresivo técnico penitenciario;

XV. Integrar el expediente único técnico penitenciario del interno;

XVI. Proponer ante el Consejo Técnico la reubicación de celda y traslado de los internos;

XVII. Supervisar el desempeño de las funciones, asignadas al personal de las áreas a su cargo;

XVIII. Girar instrucción al Jefe de Sección Técnica o en su caso a la Comisión Interdisciplinaria para que se sirva proceder a la realización de estudios de personalidad, previos datos que éste le proporcione para la gestión de libertad anticipada; y,

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia, el Secretario Ejecutivo o el Director.

Capítulo III

Departamento de Informática

Artículo 21.- El Departamento de Informática se apoyará para el buen desempeño de sus funciones con los Departamentos y áreas que forman parte del Centro, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

I. Atender las solicitudes de análisis y diseño de sistemas y elaboración de programas, para el procesamiento electrónico de datos, de los diversos departamentos y áreas del Centro para la Reinserción Social;

II. Crear, organizar y desarrollar, en correlación con el Departamento Jurídico, el archivo de interno e interna, que a su vez será incorporado a la base de datos (SAIP) de la Secretaría Ejecutiva;

III. Sistematizar la información que se genere en los procesos administrativos y del (SAIP) del Centro para la Reinserción Social;

IV. Mantener actualizado el Sistema de Administración e Información Penitenciaria;

V. Elaborar y ejecutar los programas y acciones de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo, así como efectuar el registro y la asignación del mismo a los departamentos y áreas administrativas del Centro para la Reinserción Social;

VI. Brindar asesoría y asistencia técnica a los departamentos y áreas administrativas del Centro para la Reinserción Social, que así lo soliciten para el logro de sus objetivos;

VII. Promover y coordinar la actualización de los registros de internos y del personal ejecutivo, técnico, administrativo y de seguridad de los Centros para la Reinserción Social;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos que en materia de informática establezca la Unidad de Sistematización y Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Difundir y vigilar el optimo aprovechamiento de los bienes informáticos con que cuenta el Centro para la Reinserción Social;

X. Gestionar, planear y organizar la impartición de cursos de capacitación al personal que los requiera;

XI. Promover y coordinar la actualización de los registros en la base de datos del Sistema Nacional sobre Seguridad Pública;

XII. Dirigir y coordinar el funcionamiento y actualización del SAIP y demás actividades de las oficinas del Departamento de Informática de los Centros para la Reinserción Social;

XIII. Establecer, en correlación con el Departamento de Seguridad y Custodia, el control dáctilo antropométrico de todos los internos;

XIV. Formular informes estadísticos, concentrados de la población penitenciaria, estados de fuerza e indicadores;

XV. Elaborar y capturar cédulas, fotografías de ambos perfiles y huellas dactilares de internos e internas, al Sistema Administrativo de Información Penitenciaria;

XVI. Realizar la credencialización de los tipos de visitas de los internos e internas;

XVII. Consumar la toma fotográfica e impresiones correspondientes de eventos técnicos y en general de lo que se requiera relativo a la funcionalidad de los Centros para la Reinserción Social; y,

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas.

Capítulo IV

Departamento Técnico

Artículo 22.- El Titular del Departamento Técnico será parte del Consejo Técnico y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del mismo y estructurará sus áreas de la siguiente forma:

I. Área de Psicología;

II. Área de Trabajo Social;

III. Área Médica;

IV. Área Educativa; que comprende aspectos, temas, para el desarrollo de actividades educativas, culturales, deportivas; y,

V. Área Laboral.

Artículo 23.- Para el desempeño de sus actividades, al Departamento Técnico le corresponderá las siguientes funciones:

I. Evaluar el estado anímico, de los internos e internas y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia que requieran; emitiendo el reporte correspondiente a los Directores;

II. Impartir la psicoterapia grupal o individual la cual deberá respetar la clasificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y problemática;

III. Formar parte del Consejo Técnico con derecho a voz y voto en las sesiones que éste celebre;

IV. Requerir al interno que acuda al área a recibir la psicoterapia que haya indicado la Comisión Interdisciplinaria en el horario asignado para tal efecto, misma que podrá ser individual o grupal;

V. Elaborar un reporte de cada sesión por interno y entregar al Director un reporte mensual escrito de la evolución anímica del mismo, que será anexado al expediente único técnico penitenciario;

VI. Evaluar diariamente el estado anímico de los internos que se encuentren en segregación u hospitalización reportándolo por escrito a su superior;

VII. Establecer un mecanismo de detección de internos con autoestima baja, con la finalidad de prevenir eventualidad alguna;

VIII. Elaborar estadísticas de conductas para sociales de los internos e internas recluidas en los Centros para la Reinserción Social;

IX. Dar cumplimento estricto a la aplicación de los planes y programas de trabajo en el ámbito psicológico;

X. Detectar a internos o internas con problemas psiquiátricos a efecto de ser canalizados y recluidos para su debida atención en Centros especializados; en tal razón deberá proceder a la integración los expedientes para solicitar el traslado correspondiente;

XI. Comunicar al Director las irregularidades que se presenten en la interrupción o modificación de algún tratamiento por parte de las áreas responsables de aplicarlos, con el objeto de tomar las medidas necesarias para su análisis;

XII. Proporcionar al Departamento Técnico, un informe estadístico mensual de los casos atendidos con sus respectivos resultados;

XIII. Realizar el estudio preliminar al ingreso de los internos y su actualización cada seis meses;

XIV. Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, su familia y defensores;

XV. Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite;

XVI. Informar al Director aquellas circunstancias que hagan inapropiada la visita de alguna persona por tener efectos negativos sobre la reinserción del interno;

XVII. Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como la inscripción en el Registro Civil de sus hijos;

XVIII. Realizar los trámites de citas médicas particulares y hospitalarias, recepción de resultados y estudios clínicos y de laboratorio;

XIX. Formar base de datos debidamente actualizada que contenga datos mínimos inherentes a la familia del interno o interna: nombre y apellidos, domicilio, ciudad, municipio, ejido, colonia, ranchería, ribera, parentesco, número telefónico, debiendo aplicar facultad discrecional, entre otros;

XX. Implementar Programas de acercamiento familiar como una medida de fortalecimiento de la familia y del propio interno o interna durante su reclusión;

XXI. Controlar y regular los tipos de visitas autorizadas por el presente Reglamento, así como su registro de ingreso y egreso en el programa correspondiente de los Centros para la Reinserción Social, debiendo emitir reporte al Director en caso de que sea inadecuada o relevante para la institución, a efecto de que se determine lo conducente con la Comisión Interdisciplinaria;

XXII. Elaborar Programas Institucionales de atención social para internos o internas;

XXIII. Elaborar programas de prevención de disturbios y conflictos en el interior de los Centros para la Reinserción Social en forma conjunta con el Departamento de Seguridad y Custodia;

XXIV. Promover con la implementación de acciones técnicas el rechazo a productos nocivos para la salud de la población penitenciaria;

XXV. Tramitar apoyos de seguridad social para los internos ante Instituciones Gubernamentales;

XXVI. Realizar las gestiones correspondientes ante las Dependencias Gubernamentales, para la inscripción de los hijos de internos o internas al Sistema Educativo en el Estado, en coordinación con el Área Educativa;

XXVII. Canalizar ante la dependencia para el Desarrollo Integral de la Familia, a los hijos de internos o internas que requieran apoyo de tratamiento especializado de salud, rehabilitación física y psicoterapéutica;

XXVIII. Realizar las gestiones correspondientes para integrar a los hijos de los internos o internas a instituciones de asistencia pública, para su cuidado y manutención, trámites que deberán ser atendidos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIX. Realizar la valoración general del estado de salud de cada uno de los internos al ingresar al Centro para la Reinserción Social, así cómo elaborar la relación de marcas, heridas y tatuajes que presenten en su físico, la higiene personal y del hábitat de los internos;

XXX. Organizar y promover campañas de planificación familiar;

XXXI. Organizar campañas de prevención de enfermedades infecto contagiosas y de transmisión sexual;

XXXII. Difundir campañas sanitarias para preservar el buen estado de salud;

XXXIII. Asistir a los internos en el primer nivel médico, de requerir atención de segundo nivel, los enviará para su atención a los institutos u hospitales correspondientes previo análisis del caso clínico y autorización de la excarcelación por la Secretaría Ejecutiva o en caso de requerir otro trámite la misma lo realizará ante la instancia que corresponda;

XXXIV. Organizar campañas de atención de adicciones;

XXXV. Diseñar programas de control y atención de cuadros depresivos;

XXXVI. Celebrar periódicamente campañas de desparasitación entre la población del Centro para la Reinserción Social;

XXXVII. Promover e impartir programas educativos como elemento fundamental del tratamiento de readaptación de los internos;

XXXVIII. Vigilar que la educación a impartir dentro del Centro para la Reinserción Social, tenga carácter académico, cívico, higiénico, físico, ético y en general que se encuentre orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva;

XXXIX. Garantizar que la educación obligatoria en el Centro para la Reinserción Social, se imparta conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación, realizando las gestiones necesarias a fin de que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión y promoviendo con la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría de Educación, convenios para dicho fin; la documentación que para tal efecto se expida no contendrá referencia o alusión alguna al lugar de su emisión;

XL. Supervisar que el tratamiento educativo se base en el grado de escolaridad, la capacidad y todas las habilidades y aptitudes que pueda tener el interno;

XLI. Vigilar que el método de educación-aprendizaje, contemple las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa, con la finalidad de reforzar el nivel educativo y facilitar la participación de los internos en todos los programas dentro de los horarios que se señalen para tal efecto;

XLII. Tramitar y entregar la documentación oficial correspondiente a los internos que cursen y acrediten los niveles escolares;

XLIII. Organizar talleres, círculos de estudio, y mesas redondas en donde se analicen diversos temas de interés general para los internos que ya cursaron preparatoria o nivel equivalente o estudios de licenciatura;

XLIV. Efectuar torneos deportivos y actividades cívicas-culturales en los cuales se procura la participación de todos los internos;

XLV. Promover la participación de empresas e instituciones para desarrollar el manejo industrializado de los elementos de producción a fin de obtener los mayores rendimientos;

XLVI. Promover y elaborar los programas de capacitación laboral para los internos;

XLVII. Vigilar que las comisiones y actividades laborales de cada uno de los internos se lleve a cabo, así como llevar el registro de los días laborados;

XLVIII. Llevar el registro estricto de las altas y bajas de cada una de las comisiones y de las actividades laborales;

XLIX. Elaborar informe de los internos que sean valorados en la Comisión Interdisciplinaria sobre su desempeño laboral y comportamiento presentado en el mismo;

L. Realizar convenios en materia de industria penitenciaria con las dependencias correspondientes para promover y vender los productos elaborados por los internos;

LI. Llevar registro de días laborados de los internos o internas, así como también establecer los horarios para el desarrollo de la actividad laboral, misma que se desarrollara en los talleres debidamente establecidos o en los lugares que por razones de habitualidad e infraestructura;

LII. Establecer programas laborales para la población comunitaria, tomando en cuenta sus usos y costumbres;

LIII. Elaborar un plan de trabajo dentro y fuera de los establecimientos en las modalidades que establece el artículo 130, fracción I, II, III, IV, V, del Código;

LIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia y, en general, las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo V

Departamento de Seguridad y Custodia

Artículo 24.- El Titular del Departamento de Seguridad y Custodia y en su caso los alcaides en turno del Centro para la Reinserción Social, serán parte del Consejo Técnico, y tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Dicha autoridad controlará, bajo su más estricta responsabilidad, la seguridad interna de los Centros para la Reinserción Social, a través de las siguientes funciones:

I. Establecer los puntos de vigilancia interna acordados por los Directores en la forma que establece la técnica actual en la materia, garantizando durante las veinticuatro horas del día que ningún punto de vigilancia quede al (sic) desprotegida.

A) Las (sic) puntos de vigilancia comprenderán:

a) Locutorios para abogados;

b) Locutorios para diligencias en juzgados;

c) Pasillos y túneles de seguridad;

d) Casetas de paso;

e) Dormitorios (módulos);

f) Talleres;

g) Escuela;

h) Área de servicio médico;

i) Centro de observación de conductas especiales;

j) Área de ingreso;

k) Centro de observación y clasificación;

l) Identificación y aduana de personas;

m) Revisión de objetos y área de visitas;

n) Puerta principal;

o) Área de visitas conyugales; y,

p) Área de gobierno.

II. Promover programas de prevención de contingencias, con el fin de evitar variaciones que pongan en riesgo la seguridad de los Centros para la Reinserción Social;

III. Practicar las investigaciones necesarias para controlar las irregularidades que provoquen las conductas ajenas a los fines a la reinserción de los internos, informando el resultado a los Directores;

IV. Mantener el orden y la disciplina en los Centros para la Reinserción Social, con objeto de que se cumpla, con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, en este Reglamento y los manuales e instructivos del propio Centro para la Reinserción Social;

V. Controlar técnicamente, dentro de los límites humanos, legales y de conformidad a las circunstancias que se presenten, los actos de violencia individual o colectiva, así como los disturbios que afecten el sistema implantado por los Directores;

VI. Ejecutar los traslados y escoltar a los internos dentro y fuera de los Centros para la Reinserción Social, cuando le sean ordenados por autoridad competente;

VII. Practicar las revisiones rutinarias que sean necesarias en cualquier Área del Centro para la Reinserción Social a fin de evitar la introducción y posesión de drogas, armas, objetos prohibidos y todos aquellos que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad interna, efectuándose en todos los casos con las garantías y absoluto respeto a sus Derechos Humanos; respetándose los principios de dignidad humana, de seguridad jurídica, de legitimación, de subsidiariedad, de utilidad, de competencia, de igualdad, de acatamiento a la norma, de especialización, de coherencia;

VIII. Rendir parte diario de novedades al Director;

IX. Colaborar con los departamentos que conforman el Centro para la Reinserción Social, previo acuerdo con el Director;

X. Notificar al interno al momento de su ingreso o egreso, en coordinación con el área de trabajo social, los derechos y obligaciones a que se encuentran sujetos;

XI. Orientar a los visitantes procurando que los internos se mantengan alejados de los mismos, cuidando que nunca un interno se acerque a proporcionar datos o a escuchar las explicaciones que se proporcionen a los visitantes;

XII. Participar en la sesión del Consejo Técnico con voz y voto y apoyar a la Comisión Interdisciplinaria, informando sobre la conducta, presentación, aseo personal y de celdas, así como las relaciones interpersonales que observen los internos en el Centro para la Reinserción Social, con la autoridad;

XIII. Cuidar y controlar el armamento que le sea asignado, evitando su portación en los lugares a los que tengan acceso los internos, salvo los casos excepcionales que así lo requieran y previo acuerdo del Director;

XIV. Ubicar al personal de custodia en los puntos estratégicos a fin de mantener la seguridad del Centro para la Reinserción Social, salvo previa autorización del Director o en aquellos casos en que se encuentre en peligro la seguridad del mismo;

XV. Establecer las áreas de evacuación de los empleados en caso de siniestros definiendo también la correspondiente a los internos;

XVI. Supervisar al personal de seguridad a fin de que sus uniformes se encuentren siempre en buen estado, limpios y presentables;

XVII. Verificar el cumplimiento de todas las funciones a cargo del personal de seguridad;

XVIII. Registrar y recibir a todo interno, en coordinación con los diversos departamentos del Centro para la Reinserción Social;

XIX. Identificar, bajo su más estricta responsabilidad, a los internos que obtengan su libertad, bajo cualquier supuesto legal y en términos de la legislación aplicable, con la documentación, informes y cualquier otro medio de verificación que resulte necesario;

XX. Organizar los rondines de guardia en todo el Centro para la Reinserción Social;

XXI. No portar las armas que le son asignadas cuando se encuentre en descanso y fuera del servicio que le ha sido conferido;

XXII. Establecer los programas de seguridad y custodia para mantener el orden y la convivencia armónica de los internos o internas al interior del penal, así como velar por la integridad física y psíquica de los mismos; y,

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia, el Secretario Ejecutivo o el Director.

Capítulo VI

Delegación Administrativa

Artículo 25.- La Delegación Administrativa y en su caso las áreas administrativas de los Centros para la Reinserción Social tendrán las siguientes funciones:

I. Establecer programas permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo del Centro para la Reinserción Social, para evitar el deterioro de sus instalaciones implementos con apego a normatividades emitidas por la Secretaría Ejecutiva;

II. Elaborar los programas alimenticios de la población, que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos económicos sin deterioro en la calidad de los alimentos los cuales deben ser suficientes en cantidad, calidad y valor nutricional suficiente para su subsistencia, así como el aspecto de higiene y salud penitenciaria en coordinación con el área médica del Centro para la Reinserción Social;

III. Implantar un sistema de aprovechamiento y control del agua que satisfaga las necesidades del Centro para la Reinserción Social evitando el desperdicio del vital líquido el cual debe ministrarse en cantidades suficientes;

IV. Atender el mantenimiento del sistema de drenaje en forma constante y solucionar el problema de recolección de basura gestionando ante la unidad de Apoyo Administrativo la habilitación de incineradores con los cuales se minimiza problemas de salud y seguridad;

V. Implementar y difundir programas a la población penitenciaria inculcando el hábito del reciclaje;

VI. Supervisar administrativamente al personal;

VII. Dotar periódicamente de uniformes a los empleados y población interna;

VIII. Vigilar que la administración de recursos humanos, financieros y materiales del Centro para la Reinserción Social, se realice de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables, a fin de poder estar en posibilidades de presentar ante el Consejo de Ejecución, un informe detallado en el momento que se le requiera;

IX. Mantener actualizados los inventarios de los implementos, muebles, artefactos y posesiones del Centro para la Reinserción Social, estableciendo un control de las modificaciones que se produzcan en la estructura de las instalaciones y la dotación general de bienes;

X. Administrar, organizar, manejar y controlar, en forma indelegable, los locales y las tiendas que se ubiquen en el interior del Centro para la Reinserción Social, así como el mantenimiento y suministro de la mercancía permitida para el consumo de los internos;

XI. Establecer un programa de acción para el óptimo funcionamiento de los servicios generales, como sistemas de agua potable, tratamiento de aguas

residuales, eléctrico, incineración, cocinas, aprovisionamiento de combustible, sistemas de bombeo, transporte y todo lo destinado al servicio integral del Centro para la Reinserción Social, diseñando estrategias y acciones para el control general de los implementos y artefactos que se poseen para el consumo, depósito y conservación de dichos servicios;

XII. Vigilar la elaboración de la nómina y otros emolumentos al personal, en los términos y modalidades que disponga el Consejo;

XIII. Solicitar la práctica de auditorías, cuando así se estime pertinente;

XIV. Autorizar permisos al Centro para la Reinserción Social previa revisión del expediente personal laboral y de los estímulos;

XV. Controlar y supervisar la asistencia del personal; y,

XVI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables en la materia, el Secretario Ejecutivo o el Director.

Título Tercero

De los Internos

Capítulo I

Del Ingreso y Egreso de los Internos

Artículo 26.- Desde el ingreso por detención judicial, traslado en tránsito, necesario o voluntario, se procederá a separar a los mismos atendiendo a su sexo, edad, antecedentes, desarrollo cultural, estado físico y mental.

Las personas que ingresen en calidad de indiciados, se alojarán en el área especial del Centro para la Reinserción Social, denominada Celdas de Observación y Clasificación (COC), donde permanecerán sin comunicación con los procesados, hasta que recaiga, en su caso, auto de formal prisión. Este hecho no significa la supresión o limitación de los derechos que corresponden a todo detenido.

Además los que estén sujetos a proceso estarán separados de los sentenciados. En el caso de que un sentenciado sea sujeto a nuevo proceso penal, este permanecerá en la sección o establecimiento destinados a la ejecución de sentencias definitivas.

Artículo 27.- La autoridad del Centro para la Reinserción Social, procederá a la recepción de los internos una vez reunidos los requisitos legales siguientes:

I. Que exista un mandato de autoridad judicial y ministerial del fuero comoen (sic) o federal;

II. Que exista un mandato de autoridad administrativa del Ejecutivo Estatal o Federal; y,

III. En ambos casos deberá mediar certificado médico o constancia médica presentada por la autoridad que lo recluya, caso contrario la autoridad penitenciaria procederá a negar la recepción de la persona.

Artículo 28.- Desde el ingreso, el médico adscrito al Centro para la Reinserción Social, procederá a examinarlo y por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno o interna, encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo hará inmediatamente del conocimiento del Director, a efectos de dar parte al Fiscal del Ministerio Público para los efectos legales procedentes, quien remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director, dictará las medidas necesarias a solicitud expresa del médico tratante, para que el interno sea trasladado al área de enfermería de los mismos, dando parte a las autoridades correspondientes.

Artículo 29.- En los Centros para la Reinserción Social, se establecerá un Sistema Administrativo para Registrar a los internos, el cual comprenderá como mínimo los datos siguientes:

I. Nombre completo, sobrenombre, sexo, edad, fecha de nacimiento, lugar de origen, nacionalidad, etnia, dialecto, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II. Fecha y hora de ingreso y egreso, lugar o establecimiento de procedencia así como las constancias que acrediten su fundamento;

III. Identificación dáctilo antropométrica;

IV. Identificación fotográfica de frente y ambos perfiles;

V. Descripción, identificación, noemero (sic) y ubicación de tatuajes y señas particulares (cicatrices, lunares, verrugas, etcétera);

VI. Historia clínica;

VII. Parte de lesiones si las hubiere;

VIII. Estudio socio-económico;

IX. Depósito e inventario de sus pertenencias;

X. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivo de esta; y,

XI. Ingresar al Sistema de Administración y de Información Penitenciaria (SAIP) los datos del interno.

Este registro se agregará al Expediente Único, que se integre por cada interno, el cual deberá estar entre sellado y foliado en orden cronológico.

Artículo 30.- Desde el ingreso del interno a los Centros para la Reinserción Social, se integrará su expediente único técnico penitenciario, el cual comprenderá dos apartados:

A) Apartado Jurídico.- Comprenderá las documentales procesales consistentes en: Oficio de puesta a disposición del Juez, boleta de detención, auto de formal prisión, resolución en caso de inconformidad en contra del auto, sentencia de primera instancia, sentencia de segunda instancia, amparos, recursos en el juicio de amparo, acuerdo de ejecutoria, oficio a disposición del Ejecutivo, oficios diversos emitidos por autoridad judicial y ministerial, en su caso acuerdo de prescripción de la reparación del daño y pago de multa, antecedentes penales, quejas de derechos humanos, reportes, procedimientos administrativos, solicitudes diversas, etcétera.

B) Apartado Técnico.- Documentales del Estado Biopsicosocial, estudio preliminar de las áreas Técnicas del Centro para la Reinserción Social, estudio de personalidad, estudio socioeconómico, estudio criminológico, actas de la Comisión Interdisciplinaria, reportes de conducta, oficios diversos de la Secretaría Ejecutiva, Tratamiento y seguimiento de los mismos, Constancias de hechos meritorios y estímulos obtenidos, etcétera.

Por ningún motivo se autorizará el ingreso de internos o internas si no fuere presentado el expediente único técnico penitenciario de los mismos, en caso de ser trasladado a otro Centro para la Reinserción Social dentro de los límites del territorio del Estado o fuera de él, deberá remitirse original del expediente, con base en los convenios que se celebren con las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obran en el expediente único o en los archivos de los Centros para la Reinserción Social, tienen carácter de confidenciales y no podrán ser proporcionados, salvo a las Autoridades Judiciales, Fiscales del Ministerio Público y Administrativas legalmente autorizadas, quienes

deberán solicitarlos por escrito, fundando y motivando su solicitud, por lo que personal de los Centros para la Reinserción Social, deberá contar con la anuencia del Secretario Ejecutivo para proporcionar dicha información, de lo contrario quedará bajo la responsabilidad de quien la otorgó.

Artículo 31.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones de éste Reglamento y su instructivo correspondiente no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o en su defecto mantenidas en el depósito de objetos del control de registro de personas, previo inventario que firmará a satisfacción el interno. En caso de no existir el depósito deberá instruirse la habilitación del mismo a efecto de prevenir la pérdida o robo de objetos propiedad del interno o interna.

Dichos objetos le serán devueltos al interno en el momento de su liberación o traslado, quien otorgará el recibo respectivo. Igualmente, se le entregará de inmediato el saldo de la cuenta de ahorro.

Artículo 32.- Al ingresar a los Centros para la Reinserción Social, se hará del conocimiento de cada interno, el contenido de este Reglamento, así como de los manuales e instructivos en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, y el régimen disciplinario de los mismos.

En caso de internos incapacitados para leer, analfabetos, o que desconozcan el idioma español se les hará saber el contenido de los documentos referidos en el párrafo anterior, a través de un traductor o intérprete que haga de su conocimiento la información.

Artículo 33.- Todo interno a su ingreso y durante su estancia, recibirá la dotación de vestuario reglamentario del Centro para la Reinserción Social, ropa de cama, de acuerdo al instructivo correspondiente y tendrá derecho a alimentación, al servicio médico y técnicos.

Para tal efecto, el Centro para la Reinserción Social a través del Departamento Administrativo, llevará a cabo las acciones y trámites correspondientes, mismos que serán sometidas a la consideración del Secretario Ejecutivo, en términos de la normatividad respectiva.

El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos, no será en modo alguno denigrante ni humillante, y las características de los mismos serán determinadas por el Consejo, únicamente se les permitirá ropa interior de colores claros, quedando prohibida la introducción y utilización de vestimenta que no sea la otorgada por el Centro para la Reinserción Social.

Artículo 34.- El egreso de los internos de los Centros para la Reinserción Social, sólo podrá darse en los casos siguientes:

I. Por haber compurgado la totalidad de la pena;

II. Por haber sido otorgado por autoridad competente, algún beneficio de libertad anticipada, y por Certificados de Libertad emitidas por el órgano jurisdiccional en los términos de la legislación correspondiente;

III. Por ser recomendable la continuación del tratamiento del interno en una institución del Sistema Penitenciario de distinta seguridad, de acuerdo al estudio de la Comisión Interdisciplinaria, validado y aprobado por la autoridad administrativa correspondiente; y,

IV. En los casos que determine expresamente el Secretario Ejecutivo.

Capítulo II

Derechos y Deberes del Interno

Artículo 35.- Los internos, recibirán a su ingreso un documento que contenga información sobre el régimen del Centro para la Reinserción Social, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones o quejas, así como una copia del Reglamento interno del mismo.

En los casos, en que el documento escrito no baste para tener conocimiento de la información mencionada, esta se le trasmitirá al interno, de acuerdo a su condición específica, por el medio idóneo.

Artículo 36.- Los internos, tienen derecho a formular peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del Centro para la Reinserción Social ante el Director o persona que lo represente, a fin de que tome las medidas oportunas o, en su caso las haga llegar a las autoridades u organismos competentes. El Director o su representante han de responder en forma puntual a las peticiones y quejas formuladas en un plazo de 15 a 30 días, pero en caso de que esté en peligro la vida o la integridad de los internos, la respuesta ha de ser expedita.

Artículo 37.- Los internos deberán:

I. Permanecer en el Centro para la Reinserción Social a disposición de la autoridad que hubiere decretado su internamiento o para cumplir la sentencia que les impongan hasta el momento de su liberación, o en el caso de aplicación de medidas de seguridad, hasta su total recuperación;

II. Acatar las normas de régimen interior y cumplir las sanciones disciplinarias que le sean impuestas en el caso de infracción de aquellas;

III. Respetar a los funcionarios y personal del establecimiento en que se encuentren, tanto dentro del mismo como fuera de el, con ocasión de traslados, conducciones o práctica de diligencias; y,

IV. Observar una conducta correcta con los demás internos y terceros ajenos al establecimiento.

Se fomentará la colaboración de los internos en el tratamiento que les corresponda, con arreglo a las técnicas y métodos que les sean prescritos en función del diagnóstico individualizado.

Artículo 38.- Ningún interno, será sometido a malos tratos de palabra u obra, ni ser hostigados ni física ni psicológicamente por parte de funcionarios y personal del establecimiento.

Artículo 39.- Ningún interno, podrá desempeñar funciones de autoridad, empleo o cargo administrativo alguno.

Los internos, dispondrán de agua potable y agua para su aseo, frío y caliente cuando las condiciones climáticas lo exijan, siempre que sean posibles.

Artículo 40.- El interno, tiene obligación de vestir las prendas que le facilite el establecimiento las cuales deberán ser correctas, adaptadas a las condiciones climatológicas y desprovistas de todo elemento que pueda afectar su dignidad.

Todo interno, dispondrá de la ropa necesaria para su cama y de mueble adecuado para guardar sus pertenencias.

Artículo 41.- A fin de salvaguardar la seguridad del establecimiento de los mismos internos, a éstos no se le permitirá conservar:

I. Dinero, ropa, objetos de valor u otros de la misma índoles (sic) prohibidos por el Reglamento que pertenezca al interno. Estos objetos, serán guardados en un lugar seguro, previo al correspondiente resguardo, o enviados a personas autorizadas por el interno para recibirlos;

II. Ropas y efectos contaminados propiedad de los internos, que por razones de higiene determine el médico del establecimiento; y,

III. Los medicamentos que determine el médico y que tuviere en su poder el interno en el momento del ingreso al establecimiento o que reciba del exterior. El médico del establecimiento dispondrá cuales puede conservar para su personal administración y cuales deben quedar depositados en la enfermería, atendidas las necesidades del enfermo y las exigencias de seguridad.

Artículo 42.- Se establecerá y estimulará en la forma que señale el Reglamento del establecimiento, el sistema de participación de los internos en actividades de orden educativo, laboral, productivo, cultural, recreativo o deportivo.

Artículo 43.- Los internos, podrán adquirir productos alimenticios y de consumo dentro de los límites reglamentariamente fijados.

Artículo 44.- El trabajo que podrán realizar los internos, dentro y fuera de los Centros para la Reinserción Social, estará comprendido en algunas de las siguientes modalidades:

I. Las de producción, mediante fórmulas cooperativas o similares de acuerdo con la reglamentación vigente;

II. Las ocupaciones que formen parte de un tratamiento;

III. Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento;

IV. Las artesanales, intelectuales y artísticas; y,

V. Las comunitarias por usos y costumbres.

Todo interno que tenga buena conducta, participe en las áreas educativas, laborales, se capacite para el mismo y tenga el ánimo de superación, podrá ser beneficiado con cualquiera de los tipos de libertad que contempla el Código de Ejecución de Sanciones Penales y medidas de libertad anticipada; previo cumplimento de requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

Capítulo III

De los Estímulos

Artículo 45.- Los estímulos otorgados por los Centros para la Reinserción Social serán en observancia a sus peculiaridades, costumbres y habitualidad de los internos en el desempeño sus actividades y planes de trabajo ejecutados por los mismos; dentro de los que figurarán:

I. Otorgamiento de reconocimientos y diplomas, por su participación;

II. Otorgamiento de constancias de buena conducta;

III. Ampliación de horario de visitas previo acuerdo del Consejo Técnico; siempre y cuando, no afecte la estabilidad y funcionalidad en su operación; y,

IV. Ampliación de los días de visita conyugal.

Título Cuarto

Del Tratamiento Progresivo y Técnico

Capítulo I

Generalidades

Artículo 46.- El Tratamiento al interno en el Centro para la Reinserción Social, tendrá carácter progresivo y técnico, se basa en los estudios de personalidad que haya practicado la Comisión Interdisciplinaria e inicia desde el momento de su ingreso.

Todo tratamiento que se lleve a cabo en el Centro para la Reinserción Social, será supervisado por la Comisión Interdisciplinaria respetando en todo momento la ideología política o religiosa de los internos, siempre que no se oponga o entorpezca el sistema establecido, basándose también en el respeto absoluto a los Derechos Humanos.

Los informes del seguimiento establecerán la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno así como su participación en los programas educativos, laborales, y los emitidos por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 47.- El Área Técnica analizará periódicamente la respuesta de cada interno al tratamiento, para proponer a la Comisión Interdisciplinaria los cambios que correspondan o aquellos casos que por su gravedad ameriten ser discutidos por el pleno de la Comisión Interdisciplinaria.

Artículo 48.- El estudio clínico-criminológico deberá actualizarse cada seis meses con base a los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el Área Técnica y someterse a la consideración de la Comisión Interdisciplinaria

Artículo 49.- Los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el centro de observación y clasificación por un tiempo que no exceda de quince días, a efecto de que se complementen los estudios de personalidad que den fundamento al tratamiento individualizado.

Artículo 50.- El interno deberá ser ubicado en la estancia que le corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas posterior a su clasificación. Solo el Consejo Técnico, podrá reubicar al interno en los términos del instructivo correspondiente.

En los casos urgentes, y a fin de preservar la seguridad de la institución, el personal de seguridad podrá reubicar a los internos, informando de inmediato al funcionario de guardia para que a su vez, comunique a la Comisión Interdisciplinaria, quien decidirá lo conducente.

Artículo 51.- En caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades propias de su tratamiento penitenciario, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente jurídico criminológico, con el objeto de aplicarle la corrección disciplinaria que en su caso proceda.

Artículo 52.- Respecto a la situación jurídica de internos procesados tendrán derecho recibir (sic) la capacitación adecuada de un método con la finalidad que permita desarrollar en ellos mismos una actitud de respeto y de una gran responsabilidad individual y social con su familia y sociedad general, para no delinquir nuevamente, de conformidad a los artículos 96 y 97, del Código.

Capítulo II

De los Servicios Médicos

Artículo 53.- Los servicios médicos del Centro para la Reinserción Social, deberán ser suficientes y se ajustarán a una adecuada atención dentro de sus instalaciones por parte del personal adscrito con la finalidad de salvaguardar el buen estado de salud física, psíquica y emocional de la población penitenciaria vigilando las condiciones de salubridad en el establecimiento para ello es necesario que se cuente con un médico general, psicólogo, médico odontólogo y el personal auxiliar adecuado.

Artículo 54.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, celebrará convenios con las Instituciones del Sector Salud próximas al Centro para la Reinserción Social para la debida atención en casos de emergencia o de respuesta negativa al tratamiento.

Artículo 55.- Corresponde al Director autorizar la intervención de médicos adscritos al Sector Salud que no formen parte de los servicios del Centro para la Reinserción Social, para los casos especiales que por su gravedad se solicite, previo dictamen, el Jefe área (sic) médica del Centro para la Reinserción Social, quien lo solicitará al Director y este a su vez a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 56.- La intervención de médicos particulares, solo procederá previa autorización del Director, informando de inmediato al Secretario Ejecutivo.

Cuando las instituciones del sector salud con quienes se haya celebrado convenio manifiesten una imposibilidad para otorgar el servicio o a petición del interno o

interna; en este caso los mismos cubrirán el pago de los honorarios. La responsabilidad profesional corresponderá al médico particular.

Artículo 57.- En aquellos casos, que por su gravedad se requiera el traslado del interno a una Institución de Salud, se hará sólo mediante autorización del Secretario Ejecutivo y en ausencia de éste, se hará por quien legalmente debe substituirlo.

Artículo 58. El traslado de un interno a un centro médico distinto al establecido dentro de las propias instalaciones, como su custodia durante su internamiento, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia y será supervisada por el Director o a quien este delegue tal función.

Artículo 59.- Los servicios médicos del Centro para la Reinserción Social, velarán por la salud física y mental de los internos, realizando campañas permanentes para la erradicación de enfermedades que pongan en riesgo la salud física y mental de los internos.

Así mismo proporcionarán a los internos que lo soliciten, la información y los medios para una adecuada planificación familiar.

Artículo 60.- Cuando así lo requiera el tratamiento que se haya prescrito, los servicios médicos solicitarán al Director que se autoricen dietas especiales de alimentación en coordinación con la sección administrativa por conducto de la cocina de gobierno; dicha dieta podrá ser retirada por indicación del médico o a petición del interno quedando bajo su responsabilidad.

Artículo 61.- En caso de que el diagnóstico o tratamiento terapéutico implique un riesgo para la vida o la integridad corporal del interno, se requerirá previo consentimiento escrito de éste, su traslado a otro Centro para la Reinserción Social.

Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar o negar el consentimiento, podrá suplirse éste con el de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o por persona previamente designada por el interno, o en ausencia de unos u otros, por el Director, previa consulta con el Secretario Ejecutivo, o quien éste designe en el caso de la autoridad sin responsabilidad para la misma.

Se presupone otorgado el consentimiento en caso de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra riesgo a juicio del Jefe del área médica.

Título Quinto

De las visitas

Capítulo I

Reglas Generales Sobre las Visitas

Artículo 62.- Sólo podrán autorizarse en el Centro para la Reinserción Social, las siguientes visitas:

I. Familiares y amistades del interno;

II. Cónyuge o concubina;

III. Autoridades Diplomáticas, del Órgano Jurisdiccional y Ministeriales;

IV. Defensores; y,

V. Ministros acreditados de culto religioso.

Artículo 63.- Es facultad exclusiva del Director, tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico, la autorización de visita familiar, íntima, y general quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar una credencial vigente emitida por instituciones oficiales con fotografía y firma, registrarse y estampar su firma en los libros de control a la entrada y salida del Centro para la Reinserción Social;

II. No portar vestimenta con alguno de los colores no permitidos en el instructivo de visita;

III. Presentarse en los horarios establecidos y lugares señalados para tal efecto, quedando prohibido su ingreso al área de dormitorios, módulos, celdas, áreas escolares, talleres, cocina, pasillo o cualquier otro lugar distinto a los autorizados para este fin, la visita sólo se realizará en los días y horarios establecidos en los manuales correspondientes;

IV. Todos los visitantes deberán ser revisados antes de ingresar al área de visita. La revisión se practicará en los cubículos de la aduana respectiva por personal de seguridad autorizado de acuerdo al sexo del visitante. Sólo por causas justificadas que atenten contra la seguridad del Centro para la Reinserción Social, podrán entrar al cubículo de revisión otros miembros del personal, quienes deberán estar autorizados por el Director o el Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia;

V. Abstenerse a vender bienes en el interior del Centro para la Reinserción Social;

VI. No deben presentarse bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, enervantes o cualquier tipo de estupefacientes o inhalantes;

VII. No deben introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas y objetos prohibidos y, en general, todo aquello que esté prohibido por el manual del Centro para la Reinserción Social, encaminado a afectar la seguridad y estabilidad de este último;

VIII. Toda visita deberá observar un comportamiento apegado a las normas, absteniéndose de ofender o agredir física o verbalmente a los internos y al personal del Centro para la Reinserción Social; y,

IX. La visita que incurra en faltas al Reglamento se le suspenderá el acceso hasta en tanto sea resuelta su situación por el Consejo Técnico; así mismo en caso de incurrir en conducta ilícita se le pondrá a disposición de la autoridad ministerial correspondiente.

Artículo 64.- La visita familiar tiene como finalidad, la conservación y fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales del interno.

Artículo 65.- Únicamente se autorizará la entrada a menores de edad familiares directos del interno hasta el tercer grado, previo estudio y aprobación del Consejo Técnico, en términos de los manuales e instructivos correspondientes quien deberá ser acompañado todo el tiempo de su estancia por un adulto.

Artículo 66.- Ninguna visita familiar o íntima será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno, quien en cualquier momento podrá solicitar la suspensión temporal en su caso la cancelación de las visitas autorizadas, esta última previo estudio y consideración del Consejo Técnico.

La autorización o la suspensión de las visitas hechas por el interno a que se refiere el párrafo anterior deberán ser signadas por escrito.

Artículo 67.- La visita familiar, íntima, de defensores, solo podrá ser autorizada si se encuentran cubiertos los requisitos señalados en el instructivo correspondiente, sujetándose a los siguientes horarios:

I. De 9:00 a 13:00 horas; y,

II. De 13:00 a 17:00 horas.

Dichos horarios aplicarán en los días que se encuentren permitidas las visitas.

Artículo 68.- Por ningún motivo se autorizará el ingreso al Centro para la Reinserción Social de ex-internos y tampoco de aquellas personas que encontrándose en libertad, están sujetos o hubieren concluido un tratamiento post-

penitenciario; así como a los ex-empleados de la institución por razones de seguridad institucional. Quedando exceptuados aquellas personas que por el desempeño de sus actividades laborales, profesión, oficio, arte o comercio hagan necesario el ingreso al Centro para la Reinserción Social.

Artículo 69.- La correspondencia que reciban los internos por conducto de la visita o por servicio postal, deberá ser abierta en su presencia a su llegada al Centro para la Reinserción Social. El Área de Trabajo Social es el único autorizado para tramitar la entrada de correspondencia al Centro para la Reinserción Social y será responsable de salvaguardar la privacidad de la misma en coordinación con el Departamento de Seguridad, previa aprobación del Director.

Artículo 70.- La visita familiar se llevará a cabo eh razón de la valoración y clasificación que haga la Comisión Interdisciplinaria con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y cumplan con el tratamiento técnico e individualizado para su reinserción y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos.

Artículo 71.- En casos excepcionales, el interno a quien le corresponda visita familiar o íntima dejará de acudir a las otras actividades que tenga asignada en el mismo horario disponiendo de espacios adecuados para la visita intima y familiar en razón de que no pueden mezclarse con el resto de la población.

La asignación del tiempo de visita familiar e íntima deberá basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que el área destinada para ese efecto corresponda a internos de un mismo módulo, de acuerdo al horario establecido en el presente Reglamento y el instructivo correspondiente.

Artículo 72. Independientemente de los ajustes que por las necesidades del Centro para la Reinserción Social, plantee el Director con acuerdo del Consejo Técnico, los horarios de actividades de los internos se regirán conforme a lo que dispongan los instructivos de visitas correspondiente.

Artículo 73.- En aquellos casos en que los internos no reciban visitas, el Área de Trabajo Social deberá agotar la posibilidad de que sean visitados, a fin de que esto le sirva de apoyo moral; mientras tanto, los internos podrán dedicarse a actividades recreativas, clínicas terapéuticas o laborales con el fin de que no se modifique su estado emocional y psicológico.

Capítulo II

De las Visitas íntimas

Artículo 74.- La visita íntima, tiene como finalidad mantener las relaciones maritales del interno en forma sana y moral; sólo se concederá discrecionalmente mediante estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable dicho contacto.

Artículo 75.- Sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima con el interno su cónyuge o concubina, siempre y cuando las partes interesadas acrediten en el primer caso con certificado de matrimonio y en el segundo con constancia de concubinato expedida por el H. Ayuntamiento de la localidad que corresponda o por las instancias respectivas, de tal manera que coadyuve en su reinserción, con autorización del Director previa aprobación del Consejo Técnico y en términos del instructivo correspondiente.

Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales y de aquéllas que no reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 76.- En aquellos casos en que la visita íntima acuda con menores de edad, queda prohibido la estancia del menor de (sic) en el área conyugal por no contar el Centro para la Reinserción Social con espacios adecuados en función de guarderías; a excepción de los recién nacidos, en este caso el Director a través del Área Trabajo Social deberá tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la integridad física y moral de los mismos.

Capítulo III

De las Visitas de Abogados y Ministros de Cultos

Artículo 77.- En relación a las visitas de abogados, cuando se demuestre fehacientemente la extrema urgencia, podrán solicitar la autorización para realizar la visita fuera de este horario y en cualquier día hábil e inhábil, sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas por las autoridades de los Centros para la Reinserción Social.

Artículo 78.- Los Ministros acreditados de culto religioso, podrán visitar el Centro para la Reinserción Social, previa autorización por escrito del Secretario Ejecutivo o de quien este designe.

Título Sexto

De las Reglas de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad

Capítulo I

Generalidades

Artículo 79.- Cuando la sentencia haya causado ejecutoria, los órganos jurisdiccionales penales, decretarán de oficio todas las diligencias y comunicaciones que se requiera para que las sentencias se cumplan.

Artículo 80.- La ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad se sujetará a los siguientes principios:

I. Seguridad jurídica, respecto a la duración y naturaleza de las sanciones penales;

II. Legalidad de la Ejecución, especialmente en la determinación de los derechos que se restringen, suspende o se adquieren durante la reclusión, o con motivo de la ejecución de sanciones no privativas de la libertad;

III. Racionalidad, proporcionalidad y equidad en los actos de la autoridad ejecutora;

IV. Respeto a la dignidad humana en la ejecución de las sanciones penales;

V. Escrutinio público, ordenados sobre la aplicación de las normas penitenciarias y demás leyes aplicables, y publicidad de la información de estadística de ejecución;

VI. Personalización administrativa de la sanción, con exclusión de los hechos que han sido materia de juicio penal;

VII. Establecimiento de condiciones de seguridad que no agrade a la naturaleza de la sanción;

VIII. Igualdad de trato entre la población penitenciaria;

IX. Interpretación y aplicación de la norma, en el sentido que más favorezca a los detenidos procesados, y sentenciados;

X. Aplicación del principio de adecuada defensa, en los procedimientos que se sustancie por violación a la reglamentación penitenciaria;

XI. Mínima aflicción en la ejecución de la sanción o medida de seguridad;

XII. Prestación de trabajo a favor de la comunidad, para atenuar los efectos de socializadores y negativos de la reclusión;

XIII. Restricción de la trascendencia de la sanción;

XIV. Reconocimiento de localidad Indígena; y,

XV. Aplicación de todos los principios derivados de las garantías individuales en general y de proceso penal en particular, que resulten intensivos al hábito de la ejecución penal.

Se considerará como parte de su sanción, el trabajo que realiza el interno dentro de los Centros para la Reinserción Social, por constituir uno de los medios para su reinserción social, conforme al artículo 18, de la Constitución Federal.

Artículo 81.- La ejecución de la sentencias en materia penal y todas las penas privativas de libertad, estrictamente es responsabilidad del Director; pues directamente los internos se encuentran bajo su resguardo y custodia, por lo tanto está obligado a llevar el control de los libros de ingresos y egresos de internos correspondientes, así como realizar los cómputos de las penas y medidas de seguridad respectivas, asimismo, clasificar a los internos conforme a su situación jurídica y ubicarlos en estancias dignas y seguras, de tal manera que no se cause menoscabo alguno en su persona.

La ejecución de las sanciones penales se realizará bajo el control de la legalidad y medidas de seguridad, de conformidad con las normas que establece el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- La Secretaría Ejecutiva, a través del Director, llevará a cabo el control del cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, entre otras medidas, por lo tanto dispondrá las inspecciones de los establecimientos penitenciarios que fueren necesarias.

Capítulo II

De los Derechos del Procesado y Sentenciado

Artículo 83.- Los internos procesados y sentenciados podrán, durante la ejecución de su proceso y sanción, plantear ante la Secretaría Ejecutiva, todas las observaciones y quejas en forma oral o por escrito que estime convenientes, la cual deberá responder en forma puntual en un plazo no mayor de quince días, pero en caso de que esté en peligro la vida o la integridad de los internos, la respuesta ha de ser inmediata. En caso de omisión, la Secretaría Ejecutiva será sujeta a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que sean aplicables. De igual forma la omisión o impedir que los procesados y sentenciados hagan valer los derechos que el Código les confiere, los Directores en cualquiera de los supuestos mencionados en este apartado serán sujetos a las sanciones previstas.

Artículo 84.- El sentenciado, tendrá derecho a una adecuada defensa por sí o por persona o personas de su confianza. Cuando la designación recaiga sobre

persona que carezca de cédula profesional de Licenciado en Derecho, el defensor de oficio orientará directamente al propio inculpado en todo lo que concierne a su defensa y continuará ejerciéndola el defensor nombrado durante su proceso. Sin embargo, éste podrá renunciar a su cargo hasta el momento de su reemplazo o cuando se designe otro defensor, como lo establece el artículo 32, del Código.

Capítulo III

De los Traslados

Artículo 85.- Los traslados de internos serán permanentes, eventuales o transitorios a otro Centro de Reclusión, los traslados deberán llevarse a cabo por conducto de los Directores y sin costo alguno para los internos; previa aprobación del Consejo Técnico, en los siguientes casos:

I. Por mandato judicial, por enfermedad, por reubicación;

II. Por solicitarlo el interno (voluntario) y/o necesario por medidas de seguridad, cuando la tranquilidad y estabilidad de los Centros para la Reinserción Social se encuentra en riesgo;

III. Cuando se trate de notoria urgencia, es decir que se encuentre en peligro la vida o integridad física de los internos, por contagio o preservar la salud, cuando el interno intente o trate de dañarse así mismo, de manera pasiva o activa, por motín o incitar a la demás población a hacerse daño en su persona;

IV. Por tratar de evadirse o conspirar para ello; y,

V. Todos los demás casos en la que se encuentre expuesto el bien jurídico tutelado por la ley que, en este caso, es la seguridad pública y el bienestar de la colectividad.

En los casos antes señalados los traslados deberán ser ordenados por el Secretario Ejecutivo y ejecutados por parte del Área de Traslados dependiente de la Dirección de Seguridad adscrita a la Secretaría Ejecutiva, siempre y cuando así lo apruebe el Consejo Técnico respectivo.

Así también aquellos internos procesados y sentenciados que se encuentren recluidos en las Cárceles Distritales, cuya determinación o motivo de traslado sea por enfermedad, seguridad institucional, riesgo, desaparición de la cárcel, evasión y por mandato judicial, previa solicitud motivada y fundada del Presidente Municipal correspondiente o en su caso por el Alcalde de cárceles, estos serán ejecutados por el Área de Traslados dependiente de la Dirección de Seguridad adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 86.- Los traslados de internos podrán efectuarse para la práctica de diligencias judiciales u otro asunto extraordinario debidamente diligenciado, por personal del Centro para la Reinserción Social correspondiente o quien designe la Secretaría Ejecutiva, previa autorización de la misma bajo la estricta responsabilidad de quien lo ejecute. En ambos casos deberán contar con los sustentos documentales que motiven el traslado.

Las excarcelaciones de los internos a Juzgados Comunes o Federales para la práctica de diligencias judiciales o a Centros Hospitalarios para brindar servicio deberá ordenarse por el Secretario Ejecutivo y ejecutarse por quien este designe, previa solicitud del Director, debidamente fundada y motivada, anexando la documentación debidamente requisitada. Las ejecuciones de los traslados y excarcelaciones médicas en su caso previa aprobación del Consejo Técnico también podrán (sic) ser ejecutado por personal del Centro para la Reinserción Social bajo su estricta responsabilidad y podrán ser apoyados para su ejecución por la Unidad de Traslados dependiente de la Dirección de Seguridad adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 87.- El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia y/o alcaide, según sea el caso, dispondrá del tipo de vehículos, ropa que habrá de utilizarse, noemero (sic) de custodios, tipo de armamento, y demás elementos que se requieran en los traslados, bajo la supervisión del Director.

Capítulo IV

Del Régimen Interior

Artículo 88.- El ingreso de un indiciado, procesado o un sentenciado, en cualquiera de los establecimientos regulados por este ordenamiento, se hará mediante mandamiento u orden escrita del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente, excepto en el supuesto de presentación voluntaria, que será inmediatamente comunicado a la autoridad competente, quien resolverá lo procedente. A cada interno se le abrirá un expediente personal relativo a su situación procesal y del cumplimiento de sentencia, del que tendrá derecho a ser informado además, en caso de los sentenciados se formará un estudio de personalidad.

Artículo 89.- Las penas privativas de libertad, se ejecutarán según el sistema progresivo de individualización científica, separado este en grados, el último de los cuales será el de tratamiento preliberacional.

Artículo 90.- La libertad de los sentenciados, solo podrá ser acordada por mandato judicial, por libertad anticipada y por compurgación de la pena. Procediendo de inmediato a dejarlo en libertad, siempre y cuando no se encuentre sujeto a causa penal diferente o a disposición de autoridad diversa.

Artículo 91.- Los internos contribuirán a su sostenimiento, con cargo a la percepción que tengan como resultado de las actividades productivas que desempeñen.

Artículo 92.- Queda estrictamente prohibido, el uso de dinero o el intercambio de objetos de valor en el interior del establecimiento por parte de los internos entre sí y con el personal del establecimiento, sujetándose a lo previsto en la normatividad para aplicación del recurso autogenerado.

Artículo 93.- En los establecimientos destinados a la reclusión de mujeres, ningún funcionario de sexo masculino ingresara sin estar acompañado de un miembro femenino del personal.

Artículo 94.- El orden y la disciplina en el interior del Centro para la Reinserción Social deberán mantenerse con firmeza. Las autoridades sólo harán uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la tranquilidad del mismo.

Cuando se haga uso de la fuerza, en las hipótesis mencionadas, deberán levantarse las actas correspondientes y notificarse a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimientos de los hechos.

En ningún momento se podrá hacer uso de la violencia física o moral, ya sea en contra de los internos, familiares o personas que los visiten, salvo en aquellos casos en que se atenten contra la paz y la seguridad del Centro para la Reinserción Social o se deba repeler alguna agresión ocasionada por los mismos, debiendo probarse indubitablemente dichas circunstancias y agotado el principio de racionalidad en el uso de la fuerza.

Artículo 95.- La ubicación de los internos en el interior del Centro para la Reinserción Social, deberá ser estricta. Por ningún motivo se cambiará de dormitorio a un interno sin previo acuerdo del Consejo Técnico.

En los casos de internos sujetos a diversos procesos que reciban una sentencia, prevalecerá la calidad de sentenciado para su ubicación y reubicación.

Artículo 96.- Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, y secciones.

No podrá ubicarse simultáneamente en las mismas áreas de trabajo, aulas educativas y comedores, a internos de diferentes dormitorios, alas y secciones, así como tampoco ingresar a los patios de otros dormitorios.

Artículo 97.- Por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni

ingresarán a los patios de otros dormitorios, salvo las excepciones que prescriban los servicios médicos o este Reglamento.

Artículo 98.- El área de visita de defensores será distinta a la destinada a familiares. Por ningún motivo se permitirá que dos o más internos convivan en un mismo cubículo de visitas familiar o íntima, o que acudan simultáneamente a visita con el defensor.

Artículo 99.- En el Centro para la Reinserción Social, habrá instalaciones para internos que requieran tratamientos especiales. En ellas se ubicará a los internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro para la Reinserción Social, así como a aquellos que representen un peligro para la población interna o se encuentren en riesgo su integridad física.

Artículo 100.- El Consejo Técnico determinará el cambio del interno al área de tratamientos especiales tomando en cuenta la valoración de personalidad practicada; la conducta intrainstitucional del interno, la capacidad exógena con conocimiento de la seguridad y lo establecido en el manual de estímulos y correctivos disciplinarios.

Artículo 101.- El área de tratamientos especiales de reinserción deberá ser atendida diariamente por los servicios médicos, psiquiátricos, psicología y trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evolución de los internos ubicados en ella y en su caso, propondrán al Consejo Técnico su cambio o salida de la misma.

Artículo 102.- Ningún interno podrá tener acceso a las áreas de oficina, servicios generales o de mantenimiento del Centro para la Reinserción Social, salvo las destinadas a las actividades correspondientes a su tratamiento técnico progresivo.

Artículo 103.- Los internos no podrán transitar solos por los toeneles (sic) de intercomunicación, pasillos, andadores, según la peculiaridad del Centro para la Reinserción Social, advirtiendo que en todos los casos hasta los no previstos deben estar acompañados por el personal de seguridad, vigilancia y custodia.

Artículo 104.- Queda estrictamente prohibido introducir alimentos y bebidas al interior de los locutorios y cubículos de visita familiar e íntima, así como a los talleres y aulas del Centro para la Reinserción Social. Así mismo la prohibición de dañar las instalaciones y volverlas insalubres.

Artículo 105.- Todos los internos, deberán acudir al área de comedores para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se fije al efecto, excepto los que se encuentren bajo tratamientos especiales quienes recibirán su alimentación en sus dormitorios y aquellos que se encuentren en recuperación en el área de encamados.

Artículo 106.- En cada módulo de dormitorios habrá una tienda para que los internos puedan adquirir refrigerios o diversos productos autorizados para su consumo, dentro de los horarios establecidos, aclarando que por la diversidad de la infraestructura penitenciaria en el Estado será en los lugares ya establecidos.

Todas la tiendas que existan en el Centro para la Reinserción Social, deberán ser administradas por la sección administrativa, en ningún caso deberán estar a cargo particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los oficiales establecidos, esto con la finalidad de evitar monopolios al interior de los Centros para la Reinserción Social que deriven en precios desproporcionados e injustos para la población interna.

Artículo 107.- La selección de tratamientos especiales deberá ser atendida diariamente por los servicios médicos, psiquiátricos, de psicología, de trabajo social y área educativa; quienes harán el seguimiento de la evolución de los internos ubicados en esa área y en su caso, propondrán al Consejo Técnico su cambio o salida de esta sección.

Artículo 108.- En el Centro para la Reinserción Social queda prohibido al personal y a los visitantes, la introducción de dinero, alimentos en general o sustancias destinados a los internos.

En caso de que los internos requieran de vestimenta u objetos de uso personal y éstos se encuentren contemplados en los manuales e instructivos correspondientes, deberán ser previamente autorizados por la Comisión Interdisciplinaria y entregados en el depósito de control de objetos, en donde se expedirá el recibo correspondiente, para que el personal de seguridad, vigilancia y custodia los haga llegar a su destinatario.

La correspondencia que reciban los internos les será entregada por el personal de seguridad para su revisión a fin de garantizar la no introducción de dinero, objeto o sustancias prohibidas, después canalizada al Departamento Técnico para hacer llegarla al interno respectivo. En todo caso la lectura de la correspondencia del interno está terminantemente prohibida.

Artículo 109.- Queda prohibida la introducción al Centro para la Reinserción Social de teléfonos celulares o inalámbricos, radios receptor-transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica; equipo de computo o cualquier otro dispositivo que por sí o con algún otro accesorio pudiera usarse para comunicación al exterior, salvo autoridades y previa autorización del Director.

Por ningún motivo ingresarán vehículo (sic) blindados, con cristales polarizados o con adaptaciones especiales, armas y objetos que pongan en riesgo la seguridad del Centro para la Reinserción Social, salvo autoridades y previa autorización del Director.

Artículo 110.- La Delegación Administrativa del Centro para la Reinserción Social abrirá una cuenta de depósito para los internos, la cual será administrada a partir de los depósitos que efectúen sus familiares, amistades o visitantes autorizados por la Comisión Interdisciplinaria, sujetándose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 111.- El monto total de la cantidad mensual disponible por el interno, no podrá exceder de catorce salarios mínimos mensuales. El límite establecido para el saldo de la cuenta solo podrá incrementarse por el producto de su trabajo, los depósitos que excedan a dicho monto, y solo podrá usarse en el siguiente mes por el interno y se sujetará en este caso a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 112.- El interno podrá adquirir con cargo a su cuenta de depósito, los productos que se expendan en las tiendas del Centro para la Reinserción Social, sujetándose a lo (sic) a los horarios establecidos, para lo cual se recabará su firma y se asentará en su estado de cuenta.

Artículo 113.- De conformidad con lo establecido en el artículo 112, del presente Reglamento y para los efectos del artículo anterior, el interno sólo podrá utilizar los fondos depositados en su cuenta.

Artículo 114.- En el Centro para la Reinserción Social queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos salvo prescripción médica, sustancias tóxicas, y en general, instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del Centro para la Reinserción Social.

Artículo 115.- Queda prohibido fotografiar o filmar en el interior del Centro para la Reinserción Social, salvo autorización escrita del director, previa comunicación de este al Secretario Ejecutivo, fundando y motivando el objeto del mismo.

Artículo 116.- Todo interno tendrá el derecho a formular peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento ante el Director o persona que lo represente, a fin de que tome las medidas oportunas o, en su caso, las haga llegar a las autoridades u organismos competentes.

Artículo 117.- El Director o su representante deberá de responder en forma puntual a las peticiones y quejas formuladas en un plazo de 10 a 20 días, y encaso de que esté en peligro la vida o la integridad de los internos, la respuesta deberá ser inmediata.

Artículo 118.- Para efectos de este ordenamiento reglamentario se considerarán infracciones las siguientes:

I. Intentar en vía de hecho, evadirse o conspirar para ello;

II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o del Centro para la Reinserción Social;

III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

IV. Causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;

V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello;

VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o uso de los demás internos, del personal, y del Centro o para la Reinserción Social;

VII. Faltar el respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;

VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres comedores y demás áreas de uso común;

IX. Causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal del Centro para la Reinserción Social o demás internos;

X. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro para la Reinserción Social;

XI. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir;

XII. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral, o las buenas costumbres;

XIII. Promover o participar en motines o resistencia organizada;

XIV. Posesión, consumo sin prescripción médica, tráfico o comercialización de medicamentos controlados;

XV. Poseer, fabricar o traficar armas punzo cortantes;

XVI. Consumo, posesión, tráfico o comercio de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias tóxicas;

XVII. Entrar, permanecer o circular en áreas de accesos prohibido;

XVIII. Participar en Riñas;

XIX. Negativa a participar en las actividades de tratamiento;

XX. Tratar de sorprender al personal de seguridad;

XXI. Posesión de objetos prohibidos (que no sean potencialmente peligrosos);

XXII. Negarse al pase de lista;

XXIII. Tener comunicación con internos de otra sección o módulo distinto al suyo;

XXIV. Intercambiar alimentos con internos de tratamiento especial;

XXV. Recibir o pasar artículos a los internos de tratamiento especial;

XXVI. Intentar y/o sobornar al personal de seguridad;

XXVII. Amenazas al personal;

XXVIII. Obstruir el cierre de puertas y rejas;

XXIX. Mal uso del medicamento general;

XXX. Modificar o violar los sellos de seguridad de los aparatos autorizados;

XXXI. Causar daño y/o modificar el uniforme o la ropería autorizada;

XXXII. Tentativa de robo o robo de objetos de propiedad o del uso personal de otro interno o del Centro para la Reinserción Social;

XXXIII. Incitar a la auto agresión o agresión a un tercero;

XXXIV. Introducir o intentar introducir alimentos, bebidas o artículos, no autorizados al interior de los locutorios o cubículos de visita familiar e íntima;

XXXV. Poseer en su estancia herramientas o accesorios no autorizados;

XXXVI. Abstenerse o negarse a tomar alimentos, como medida de presión o manifestación en contra de la normatividad establecida;

XXXVII. Incitar a otros a abstenerse o negarse a consumir alimentos, así como declararse en ayuno voluntario o huelga de hambre como medio de presión a la autoridad penitenciaria o judicial; consistente en un hacer o dejar de hacer;

XXXVIII. Interferir con los sistemas electrónicos de seguridad;

XXXIX. Cruzar apuestas; y,

XL. Infringir otras disposiciones del presente Reglamento, manuales e instructivos del Centro para la Reinserción Social aquí no previstas.

Artículo 119.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

I. Aislamiento en celda, que no podrá exceder de 14 días;

II. Aislamiento en áreas especiales del Centro para la Reinserción Social, el tiempo que determine el Consejo Técnico, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida;

III. Privación de actos recreativos comunes, en cuanto sea compatible con la salud física y mental, hasta un mes como máximo;

IV. Amonestación en privado;

V. Amonestación en público;

VI. Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima; y,

VII. Aislamiento en áreas que cuenten con pasillo fuera de celdas el tiempo que determine el Consejo Técnico.

Artículo 120.- Los correctivos disciplinarios aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior, serán evaluados por el Consejo Técnico, el que estará facultado para calificarlos, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y conforme a los parámetros de aplicación del manual de estímulos y correctivos disciplinarios.

Lo anterior deberá constar por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. La resolución que se emita contemplará en forma concisa la falta que se imputa, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 121.- El interno por sí mismo o a través de sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrá inconformarse, verbalmente o por escrito en un término de 72 horas contadas a partir del comunicado del correctivo disciplinario impuesto, ante la propia Comisión Interdisciplinaria o por escrito a la Secretaría Ejecutiva, quienes en un término igual al anterior, emitirán la resolución que proceda, comunicándosela para su ejecución al Director y al interesado, agregándose la copia de aquélla al expediente oenico (sic) del interno.

Artículo 122.- Se aplicará el mismo correctivo disciplinario al interno que preste ayuda o auxilie a otro en la comisión de la infracción, o que teniendo conocimiento

de la misma, no lo reporte a seguridad y en general, a todo interno que de alguna forma participe directa o indirectamente o en grado de tentativa, en la comisión de cualquier infracción al presente Reglamento.

Artículo 123.- Para la imposición de los correctivos disciplinarios, el Director ordenará al probable infractor que comparezca ante el Consejo Técnico, que lo escuchará en garantía de audiencia y resolverá lo conducente. Lo anterior deberá constar por escrito, cuyo original se agregará al expediente único del interno. La resolución que se emita contemplará en forma sucinta la falta que se le imputa, la manifestación que en su defensa haya hecho valer el infractor y en su caso, el correctivo disciplinario impuesto, en los términos del presente Reglamento y del manual de estímulos y correctivos disciplinarios.

Los internos alojados en el área de tratamientos especiales, se sujetarán igualmente a lo establecido por los manuales correspondientes, exceptuando los pases de lista que serán en el dormitorio.

El tiempo restante estará sujeto necesariamente a una programación terapéutica que señalará la Comisión Interdisciplinaria.

Artículo 124.- Se procurará que los dormitorios se encuentren limpios y confortables, sin que sea permitida su deformación con el uso de objetos que impidan u obstaculicen la seguridad o la vigilancia de los mismos, por ello, entre otras cosas, queda prohibida la utilización de calendarios o imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 125.- Los internos podrán hacer uso programado del servicio telefónico con que cuente el Centro para la Reinserción Social, con el permiso previo de la dirección administrativa y de seguridad. Cuando se trate de establecer comunicación con el defensor, deberá permitírsele privacidad, salvo que se estime que es mejor llevar a cabo dicha comunicación por otros medios.

Artículo 126.- Queda prohibida la introducción, consumo, posesión, o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas y objetos prohibidos y, en general, todo aquello que se encuentre vedado por los manuales e instructivos y que pueda afectar la seguridad del Centro para la Reinserción Social. Esta prohibición es de aplicación, tanto para el personal del Centro para la Reinserción Social como para los internos; su incumplimiento traerá como consecuencia la denuncia de hechos ante las autoridades de procuración de justicia correspondiente.

Artículo 127.- En la aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o maltrato de cualquier índole que dañe la salud física o mental del interno.

La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, laboral, y

administrativa en que pueda incurrir el personal del Centro para la Reinserción Social.

Capítulo V

Del Trabajo

Artículo 128.- Todo interno deberá participar en las actividades laborales en el entendido que el trabajo es elemento esencial del tratamiento, se regirá por el estudio de personalidad y la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado y tenderá a:

I. Desarrollar las aptitudes y habilidades de cada uno mediante una secuencia ordenada de la capacitación y adiestramiento;

II. Considerar la aptitud física y mental del individuo, su vocación sus intereses y deseos, experiencias y antecedentes laborales;

III. Aprovechar el talento artístico de los internos, quienes podrán dedicarse a su especialidad con el auxilio del área laboral y educativa, las actividades deberán ser compatibles con el tratamiento y evaluadas conjuntamente por dichas áreas;

IV. Desarrollar trabajos dignos que nunca sean denigrantes, vejatorios y aflictivos;

V. Organizar la participación de los internos en el proceso de producción a fin de no obstaculizar la realización de actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensable para su tratamiento;

VI. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de prácticas laborales que se encamine a ser productivo, con el fin de preparar al interno para enfrentar las exigencias de la actual demanda laboral, y

VII. Proporcionar alternativas en la organización y métodos de trabajo que se asemejen a los desarrollados por quienes se encuentran en libertad, corresponde a la Dirección del Centro para la Reinserción Social la creación de los manuales respectivos.

El trabajo en el Centro para la Reinserción Social, se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria. Para este oeltimo (sic) efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación, en los términos del convenio respectivo de la Secretaría Ejecutiva y de las autoridades competentes.

Artículo 129.- La asignación de la labor penitenciaria será determinada por la Comisión Interdisciplinaria que se apoyará y coordinará con el área educativa, laboral y deportiva para su organización y supervisión.

Artículo 130.- La cuenta de ahorro asignada a los internos tendrá como finalidad:

I. Integrar un fondo con el 50% de la remuneración propia de su trabajo el cual se destinará de la siguiente forma 25% para cubrir las necesidades de los Centros para la Reinserción Social y el otro 25% será para cubrir la reparación del daño; en el caso de que no exista este se destinará la totalidad del porcentaje antes mencionado para cubrir la primera, el otro 25% del fondo se destinara a una cuenta de ahorro que será depositado en una institución de crédito y los intereses generados se incrementarán al capital inmediatamente, en términos del artículo 112 y 113, del presente Reglamento y se le entregará cuando abandone el Centro para la Reinserción Social, y por oeltimo (sic) el 25% restante se destinara para el sostenimiento de su familia; además será remunerado con base en salario mínimo vigente en el área geográfica;

II. Que el interno pueda disponer de su fondo de ahorro para el consumo de los bienes necesarios para su uso y aseo personal;

III. Garantizar el cumplimiento de su obligación por los daños causados en forma intencional o imprudencial en los bienes, útiles, herramientas o instalaciones del centro federal descontándose de su fondo de ahorro el importe de los daños; y,

IV. Al ser trasladado u obtener la libertad se le entregará la cuantía de su ahorro.

Artículo 131.- Las actividades laborales deben realizarse en los talleres o en los espacios destinados al efecto, por lo que los internos participarán en estas actividades únicamente en los lugares y horarios señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 132.- En el Centro para la Reinserción Social, queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro para la Reinserción Social. No podrá desempeñar tampoco actividades de vigilancia, ni que le otorguen Autoridad sobre otros internos.

Capítulo VI

De la Comisión Interdisciplinaria

Artículo 133.- La Comisión Interdisciplinaria funcionará como Órgano de dirección, consulta, asesoría y Autoridad en todos los asuntos relacionados con el

Tratamiento de los internos de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos.

Artículo 134.- La Comisión Interdisciplinaria, tendrá como facultad proponer los beneficios de libertad anticipada ante la instancia correspondiente, así como la sujeción de los internos a un tratamiento penitenciario que el Centro para la Reinserción Social realice así como elaborar los diagnósticos y de estudios de personalidad.

Artículo 135.- La Comisión Interdisciplinaria a que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:

I. Un Médico;

II. Un Psicólogo;

III. Un Abogado;

IV. Una Trabajadora Social; y,

V. Un Profesor.

Por cada miembro propietario se designará un suplente quien tendrá los mismos derechos que el titular.

Artículo 136.- La Comisión Interdisciplinaria podrá asesorarse de aquellos miembros de las áreas del Centro para la Reinserción Social, que considere necesario.

Artículo 137.- La Comisión Interdisciplinaria tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado e integral al interno;

II. Emitir opinión fundamentada sobre los asuntos de tratamiento a cada interno que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros;

III. Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al estudio de personalidad y al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento;

IV. Evaluar los estudios practicados a los internos para la comisión de los beneficios de libertad anticipada que señale la Ley, para seleccionar las que serán analizadas por el Comité Técnico;

V. Vigilar el respeto absoluto de los derechos humanos de los internos; y,

VI. Las demás que le señalen el Director, el Código, este Reglamento, sus manuales e instructivos.

Artículo 138.- La Comisión Interdisciplinaria celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando sean necesarias mismas que podrán ser convocados por el Director o por cualquiera de sus miembros, la cual actuará de la siguiente forma:

I. Para deliberar será necesaria la presencia de todos sus miembros;

II. Las decisiones que emita la Comisión Interdisciplinaria deberán tomarse en todos los casos por cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, quién mantenga una opinión diferente deberá entregar por escrito su argumentación y propuesta debidamente fundada y motivada;

III. La opinión y voto que emita cada miembro de la Comisión Interdisciplinaria, no estarán supeditados a la autoridad del Director; y,

IV. En ningún momento podrán asistir a las sesiones de la Comisión Interdisciplinaria, familiares de los internos y personas ajenas al mismo, únicamente el interno cuando se esté tratando la procedencia de su tratamiento, y de considerarlo el pleno, se le citará cuando se evalué su respuesta al tratamiento.

Artículo 139.- Los integrantes de la Comisión Interdisciplinaria formularán el orden del día y elaborarán el Acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y recomendaciones; enviará copia del Acta al Secretario Ejecutivo del Consejo y agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo.

Capítulo VII

Del Consejo Técnico

Artículo 140.- El Consejo Técnico funcionará como Órgano de dirección, consulta, asesoría y autoridad en todos los asuntos relacionados con la conducta de los internos y seguridad, orden y estabilidad del Centro para la Reinserción Social, de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos respectivos.

Artículo 141.- El Consejo Técnico analizará y resolverá sobre la procedencia de traslados voluntarios y necesarios de internos a otras instituciones penitenciarias dentro y fuera del Estado, y excarcelaciones médicas según sea el caso.

Artículo 142.- El Consejo al que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:

I. El Director, quien lo presidirá;

II. El Jefe de Seguridad y Custodia y, en su caso, el alcaide en turno, quien fungirá como Secretario;

III. El Jefe de la Sección Jurídica, primer vocal;

IV. El Jefe o encargado de la Sección Técnica, segundo vocal, médica, tercer vocal y psicología, cuarto vocal, dependientes del Departamento técnico; y,

V. Un Representante de la Secretaría Ejecutiva, quien será nombrado por oficio por el Secretario Ejecutivo; y, traerá las propuestas y sugerencias de este ante el Consejo, y estará presente, en todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Consejo Técnico.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Por cada miembro propietario se designará un suplente quien tendrá los mismos derechos que el titular.

Artículo 143.- El Consejo Técnico podrá asesorarse de aquellos miembros del Departamento técnico o jurídico que considere necesario.

Artículo 144.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como órgano dictaminador, de orientación, evaluación y seguimiento en las sanciones, traslados, excarcelaciones, o medios coercitivos impuestos a los internos;

II. Supervisar las sanciones y el aislamiento que se imponga a los internos por parte de la autoridades penitenciaras del Centro para la Reinserción Social;

III. Analizar y aprobar los traslados de los internos, ya sean voluntarios o necesarios;

IV. Suspender o modificar la sanción de aislamiento;

V. Conocer de la aplicación de los medios coercitivos en caso de urgencia;

VI. Vigilar que la aplicación de las sanciones no vulneren los derechos humanos de los internos;

VII. Emitir opinión fundamentada sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros; y,

VIII. Las demás que le señale el Director, este Reglamento, sus manuales e instructivos.

Artículo 145.- El Consejo Técnico celebrará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez a la semana, y serán convocados por el Secretario Técnico del Consejo y en las extraordinarias podrán ser convocados por el Secretario o por cualquiera de sus miembros, actuando de la siguiente forma:

I. Para deliberar será necesaria la presencia de todos sus miembros;

II. Las decisiones que emita El Consejo Técnico deberán tomarse en cuenta todos los casos por cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, quién mantenga una opinión diferente deberá entregar por escrito su argumentación y propuesta debidamente fundada y motivada;

III. La opinión y voto que emita cada miembro del Consejo Técnico, no estará supeditado a la autoridad del Director, todos los integrantes del mismo en todos los casos que deliberen podrán aceptar o rechazar las propuestas o sugerencias que realice el Secretario Ejecutivo a través de su representante, siempre y cuando las realice por escrito; y,

IV. En ningún momento podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico familiares de los internos y personas ajenas al mismo. Únicamente el interno cuando se esté tratando la procedencia de una sanción administrativa o correctivo disciplinario, y de considerarlo el pleno, se le citará cuando se evalué su respuesta al tratamiento.

Artículo 146.- El Secretario del Consejo Técnico formulará la orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y recomendaciones; enviará copia del acta al Secretario Ejecutivo y agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo. En el caso de que el Consejo Técnico delibere y resuelva sobre la procedencia de uno o varios traslados voluntarios o necesarios deberán remitir copia al Secretario Ejecutivo para que proceda a ordenar se ejecuten estos a través de la Unidad de Traslados dependiente de la Dirección de Seguridad adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo VIII

Del Personal

Artículo 147.- En la selección del personal del Centro para la Reinserción Social, deberán tomarse en consideración la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

Artículo 148.- El personal jurídico, técnico, administrativo, de seguridad y de guardia exterior, deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por el Consejo.

El Director promoverá entre el personal la capacitación permanente que les permita mantenerse actualizados, al propio tiempo impulsará actividades tendientes a preservar la salud física y mental de cada uno. En ambos casos dicha promoción será ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 149.- Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, para los casos de emergencia existirán rutas de evacuación.

Artículo 150.- Las infracciones a este Reglamento por parte del personal adscrito al Centro para la Reinserción Social, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 151.- Cuando el infractor sea el Director, el Secretario Ejecutivo pondrá en conocimiento inmediato al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y a las autoridades competentes, con el objeto de deslindar la responsabilidad que corresponda.

Artículo 152.- En caso de conductas presuntamente delictivas, los Directores deberán inmediatamente, presentar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, informando a la Secretaría Ejecutiva sobre su proceder.

Artículo 153.- Queda prohibido al personal revelar información relativa al Centro para la Reinserción Social, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad del Centro para la Reinserción Social; quien infrinja lo estatuido se procederá en la vía que corresponda.

Artículo 154.- Todo el personal del Centro para la Reinserción Social deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que establezca la normatividad sobre seguridad y custodia.

Artículo 155.- Por razones de seguridad, el personal adscrito al Centro para la Reinserción Social, se sujetará a las normas establecidas sobre la materia, en el instructivo correspondiente.

Capítulo IX

De los Servicios Básicos

Artículo 156.- Cada Centro para la Reinserción Social contará con un médico general y con un psicólogo, encargados de cuidar de la salud física y emocional de los internos, y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento, los cuales podrán, en su caso, solicitar la colaboración de especialistas, igualmente habrá una enfermera y un médico odontólogo, así como el personal auxiliar adecuado.

A demanda de los servicios médicos de los Centros para la Reinserción Social, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario y, en caso de necesidad de urgencia, entre otros centros hospitalarios. Para ello las autoridades penitenciarias celebrarán convenios con dependencias del sector salud.

Los internos podrán solicitar, a su costa, los servicios médicos de profesionales ajenos a las instituciones penitenciarias, excepto cuando por razones de seguridad se deba limitar este derecho.

Artículo 157.- Todo interno, será sometido a un examen clínico a su ingreso al Centro para la Reinserción Social o establecimiento así como a reconocimientos periódicos, cuyos resultados se harán constar en su expediente médico. En la revisión inicial, el médico vigilará especialmente si hay señales de que el interno ha sido sometido a malos tratos o tortura y de existir estos, los comunicara a las autoridades competentes.

Capítulo X

Régimen Disciplinario

Artículo 158.- El régimen disciplinario de los Centros para la Reinserción Social se dirigirá tanto a garantizar la seguridad del establecimiento, como a conseguir una convivencia armónica entre internos y autoridades.

Artículo 159.- El Director, podrá imponer las correcciones previstas en el Código y las contenidas en los Reglamentos respectivos, mediante un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a este en su defensa. El interno, podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello a la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá también probar las sanciones de aislamiento en celda.

Artículo 160.- El procedimiento de imposición de sanciones disciplinarias, se llevará a cabo en una sola audiencia, donde se levantará acta circunstanciada ante dos testigos, si los hubiera, de los hechos presuntamente constitutivos de la

falta. La audiencia se celebrará, dentro de los siete días siguientes en que se hayan dado los hechos denunciados.

En esta audiencia, quien denuncia los hechos, ratificará sus declaraciones formuladas en el acta circunstanciada ante el Director y aportará los elementos de prueba que considere pertinentes.

A continuación, el presunto responsable de los hechos relatará su versión de los mismos y aportará los elementos de prueba que apoyen su dicho.

Se levantará acta de la audiencia, dando una copia a cada interesado. El Director dispondrá de tres días hábiles para dictaminar la procedencia o improcedencia de la imposición de una sanción, así como el tipo de la misma.

Artículo 161.- Las sanciones por indisciplina aplicables a los internos podrán ser:

I. Aislamiento en celda, que no podrá exceder de 14 días;

II. Aislamiento en áreas especiales del Centro para la Reinserción Social, el tiempo que determine el Consejo Técnico, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida;

III. Privación de actos recreativos comunes, en cuanto sea compatible con la salud física y mental, hasta un mes como máximo;

IV. Amonestación en privado;

V. Amonestación en público;

VI. Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima; y,

VII. Aislamiento en áreas que cuenten con pasillo fuera de celdas el tiempo que determine el Consejo Técnico.

Artículo 162.- La sanción de aislamiento, solo será aplicable en los casos en que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del interno, o cuando este, reiterada y gravemente altere la normal convivencia en el Centro para la Reinserción Social. En todo caso, la celda en que se cumpla la sanción, deberá ser de análogas características que las restantes del establecimiento. En estos casos, se dará vista al Consejo Técnico, quien de haber razón para ello podrá suspender la sanción.

Artículo 163.- La sanción de aislamiento, se cumplirá con informe del médico del establecimiento, quien vigilará al interno mientras permanezca en esta situación, informando al Director sobre su estado de salud física y mental; y, en su caso, de

la necesidad de suspender o modificar la sanción impuesta, así como servicio psicológico y social.

Artículo 164.- En los casos de enfermedad del sancionado y siempre que las circunstancias lo aconsejen, previa determinación del Consejo Técnico se suspenderá la sanción que consista en internamiento en celda de aislamiento, hasta que el interno sea dado de alta o se estime conveniente.

Artículo 165.- No se aplicará esta sanción a las mujeres gestantes y a las mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo o sufran alguna discapacidad que les haga imposible cumplir con la sanción impuesta.

Artículo 166.- El aislamiento, se cumplirá en el comportamiento que habitualmente ocupe el interno, y en los supuestos de que lo comparta con otros o por su propia seguridad o por el buen orden del establecimiento, pasará a uno individual de semejantes medidas y condiciones.

Artículo 167.- Solo podrán utilizarse, con autorización del Director, aquellos medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente en los casos siguientes:

I. Para impedir actos de evasión o violencia de los internos;

II. Para evitar daños de los internos a sí mismos, a otras personas o cosas; y,

III. Para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo.

Cuando, ante la urgencia de la situación, se tuviere que hacer uso de tales medios se comunicará inmediatamente al director, quien a su vez lo hará del conocimiento del Consejo Técnico.

El uso de las medidas coercitivas, estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y solo subsistirá el tiempo estrictamente necesario.

El uso excesivo de las atribuciones en este artículo, dará lugar a las sanciones que fijen las leyes y Reglamentos, para tal efecto se escuchará a los afectados por el uso de tales medios.

Artículo 168.- Los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas por el Centro para la Reinserción Social, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado.

Artículo 169.- El aislamiento, se cumplirá en el compartimiento que habitualmente ocupe el interno, y en los supuestos de que lo comparta con otros o por su propia seguridad o por el buen orden del establecimiento, pasará a uno individual de semejantes medidas y condiciones.

Artículo 170.- Todo acto de autoridad y resoluciones emitidas por los Directores y el Consejo Técnico, emitidas en contra de los internos podrán ser impugnadas por los mismos haciendo valer los recursos que contemplan los artículos 193, 194, y demás relativos al Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada.

Capítulo XI

Comunicación y Derecho de Petición de los Internos

Artículo 171.- Los internos, están autorizados para comunicarse periódicamente con cualquier persona, salvo en los casos que por la corrección disciplinaria consista en una sanción impuesta en la que este derecho temporalmente quede restringido por medidas de seguridad, interés de tratamiento y del buen orden del establecimiento.

Artículo 172.- Las comunicaciones de los internos con su abogado defensor, se celebrarán en espacios apropiados y no podrán ser suspendidas o intervenidas.

Artículo 173.- Todo interno, tiene derecho a que el Centro para la Reinserción Social informe a su familia y abogado su detención, así como su traslado a otro establecimiento. En este supuesto si se trata de traslado voluntario, pero en los casos en que se halle expuesto la seguridad, estabilidad y buen orden del Centro para la Reinserción Social se procederá con estricta discrecionalidad; en ambos casos no debe extremarse al máximo las medidas de seguridad.

Artículo 174.- Las principales reglas sobre visitas y comunicaciones, serán dadas a conocer al público mediante letreros visibles que se ubiquen en las áreas correspondientes.

Artículo 175.- En el Centro para la Reinserción Social deberán evitarse las relaciones o nexos de familiaridad o afectivas entre el personal y los internos.

Artículo 176.- Los internos sólo podrán transitar por las áreas y espacios destinados para ello y únicamente en los casos de alguna contingencia los previstos por el presente Reglamento.

Quien infrinja este precepto se procederá conforme a las sanciones Establecidas para servidores públicos previstas en este ordenamiento.

Título Séptimo

De la Inspección en los Centros para la Reinserción Social

Capítulo I

De las Instalaciones

Artículo 177.- Para los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de seguridad se realizarán por lo menos cinco operativos de supervisión durante el transcurso de cada año, pudiendo realizar los que sean necesarios por medidas de seguridad, que consistirán en la revisión al total de los dormitorios y áreas del Centro para la Reinserción Social o de manera aleatoria y eventual, a cualquiera de éstos, sin que se deba dar aviso de ello a los internos, a sus familiares, ni a los empleados.

Artículo 178.- El operativo de supervisión será realizado por personal de la Dirección de Seguridad de la Secretaría Ejecutiva, Pero se podrá solicitar el apoyo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, de conformidad al artículo 15, del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

Artículo 179.- En la realización de los operativos de supervisión deberán estar presentes los representantes de las secciones técnico-jurídica y del área de derechos humanos de cada Centro para la Reinserción Social según sea el caso, quienes levantarán el acta correspondiente, dando fe de que se está efectuando la revisión sin violentar los derechos de los internos y un representante del área de trabajo social, que será testigo de que se está realizando sin afectar la integridad física o moral de los mismos.

Artículo 180.- Las supervisiones de las celdas deberán realizarse en presencia de los internos que ocupen la misma y para el caso de que se encontrare algún objeto que por motivos de seguridad y de acuerdo al Reglamento o a los manuales respectivos, no esté permitida su permanencia en el Centro para la Reinserción Social, será retirado de donde fue encontrado y el personal de la sección técnico-jurídica lo asentara en el acta circunstanciada que levante al momento del operativo. Los objetos que hubieren sido retirados de las celdas deberán entregarse a los familiares del interno o a quien éste indique.

Capítulo II

De la Verificación de los Servicios

Artículo 181.- En forma semestral y sin previo aviso, acudirá al Centro para la Reinserción Social un grupo de visitadores calificados y experimentados, adscritos

a la oficina del Secretario Ejecutivo, a fin de que supervisen los servicios penitenciarios prestados por el personal del Centro para la Reinserción Social, velando porque éstos se administren conforme a las disposiciones aplicables en la materia, el Reglamento, los manuales e instructivos respectivos.

Los funcionarios que se designen, serán rotados de tal forma que nunca sean los mismos que hayan realizado la visita anterior.

Artículo 182.- Los visitadores se apersonarán ante el Director presentando su identificación y el oficio de comisión asignado por el Secretario Ejecutivo, posteriormente se dispondrán a realizar una revisión de la que, una vez concluida, levantarán acta circunstanciada en la que harán constar las irregularidades y anomalías que fueren encontradas en materia técnica, de seguridad y administrativa así como en otras materias; con la finalidad de que sean subsanadas mejorando la funcionalidad en la operación de los Centros para la Reinserción Social.

Cerrada el acta, se entregará un tanto en original al Director para que en un término de treinta días hábiles informe las acciones que ha realizado para resarcir las irregularidades que le fueron señaladas, de igual forma se le informará de aquellas irregularidades que no sean susceptibles de resarcir y que sean materia de un procedimiento administrativo.

Título Octavo

De los Centros Preventivos

Capítulo I

Generalidades

Artículo 183.- Los Centros Preventivos, son establecimientos penales destinados exclusivamente para la retención y custodia de manera temporal de aquellas personas sujetas a proceso por delitos no graves; quienes esperan que el Órgano Jurisdiccional determine su situación jurídica, por lo que siempre se tomará en cuenta el principio de la presunción de inocencia, establecido en el artículo 6°, del Código.

Artículo 184.- Respecto al ingreso de personas a los Centros Preventivos, atendiendo al artículo 10, del Código, se procederá de manera inmediata a separarlos atendiendo a su edad, antecedentes, tipo de delito, desarrollo cultural, estado físico y mental, además de recibir la capacitación adecuada para reincorporarse productivamente a la sociedad, a quienes se les aplicarán de acuerdo a su situación jurídica aquellas disposiciones establecidas en el Código.

Artículo 185.- En estos establecimientos por su propia naturaleza los internos procesados se organizarán y serán ubicados en la celdas, y módulos por el tipo de delito que cometieron, el régimen de estos lugares se caracterizará, por una limitación de las actividades en común de los internos y un mayor control, y vigilancia sobre los mismos, en la forma que reglamentariamente se determine.

Los jóvenes podrán estar separados de los adultos, en establecimientos distintos, o en todo caso, para los efectos del Código se entiende por jóvenes las personas que no hayan cumplido los veintiún años. Excepcionalmente y teniendo en cuenta la personalidad del interno, podrán permanecer en módulos destinados a jóvenes quienes, habiendo cumplido veintiún años, no hayan alcanzado los veinticinco.

Artículo 186.- Una vez que el interno haya sido sentenciado, el Director previa aprobación del Consejo Técnico, solicitará a la Secretaría Ejecutiva el traslado del sentenciado a un Centro para la Reinserción Social, para que sea en ese lugar en donde compurgue la condena que le impuso el Órgano Jurisdiccional.

Así también si un interno sentenciado se le instruye un nuevo proceso penal, éste permanecerá en la sección o Centro para la Reinserción Social destinados para la ejecución de sentencias definitivas.

Si un interno procesado se le instruye dos causas penales y si primero recibe sentencia en un proceso, también deberá ser trasladado a un Centro para la Reinserción Social en el cual se le seguirá conociendo del otro proceso.

Artículo 187.- Los Centros preventivos, deberán contar con servicios de dormitorios, servicios sanitarios, enfermería, escuelas, bibliotecas, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, instalaciones para actividades productivas, patios, peluquería, cocina; comedor, locutorios, individualizados, departamento de información al exterior, áreas destinadas para la visita íntima, para facilitar el ejercicio físico periódico y, en general, todos aquellos que permitan en ellos una vida social organizada y una adecuada clasificación de los internos, así como la tutela adecuada de sus derechos fundamentales.

Artículo 188.- Tanto las instalaciones destinadas al alojamiento nocturno de los internos, como aquellas en que se desarrolle la vida en común, deberán satisfacer las necesidades de higiene y estar acondicionadas de manera que el volumen de espacio, ventilación, agua, y alumbrado se ajusten a las condiciones climáticas de la localidad. Por razones de higiene, se exigirá a todos los internos un cuidadoso aseo personal.

La administración del Centro Preventivo facilitará gratuitamente a los internos los servicios y artículos de aseo diario necesarios.

Artículo 189.- En los Centros Preventivos se regirán con un horario, que será puntualmente cumplido.

El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno y queden atendidas las necesidades espirituales y físicas, las sesiones de tratamiento y las actividades formativas, laborales y culturales de los internos.

Título Décimo (sic)

Del Personal de Seguridad y Custodia

Capítulo I

Generalidades

Artículo 190.- Todo el personal de Seguridad y Custodia queda supeditado a la autoridad del Director, en los términos de este Reglamento, sus manuales e instructivos.

Artículo 191.- El Director, cuidará que la capacitación del personal de Seguridad y Custodia sea permanente, para mantener actualizado su conocimiento y técnicas y vigilar que se encuentren en plenitud de facultades físicas y mentales.

Artículo 192.- El personal de Seguridad y Custodia, deberá recibir en ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento de conformidad con los programas establecidos y en especial en materia de derechos humanos y sus obligaciones como servidor público.

Artículo 193.- En caso de conductas presuntamente delictivas cometidas por el personal de Seguridad y Custodia, la autoridad del Centro para la Reinserción Social de inmediato presentará la denuncia ante el Fiscal del Ministerio Público del fuero común o federal, según corresponda.

Artículo 194.- Cuando se presenten eventos que pongan en riesgo el orden y la disciplina en el interior de los Centros para la Reinserción Social, el personal de Seguridad y Custodia, deberá mantenerse con firmeza y solo podrá hacer uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo.

Artículo 195.- Por razones de confidencialidad y estabilidad de los Centros para la Reinserción Social, el personal de Seguridad y Custodia que cometa faltas en sus servicios, se le podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Por dejar abandonado el servicio al que fue nombrado, se le impondrá un correctivo disciplinario hasta 36 horas de arresto, según el caso;

II. Por abandonar el armamento asignado, se le impondrá un correctivo disciplinario hasta 36 horas de arresto, según el caso;

III. Por olvidar algoen (sic) equipo, impondrá un correctivo disciplinario de 12 hasta 36 horas de arresto, según el caso;

IV. Cuando se encuentre relajando la disciplina en formación y el superior se encuentra al frente, se le impondrá un correctivo disciplinario de 24 hasta 36 horas de arresto, según el caso;

V. Estando en servicio se retire de su área sin la autorización correspondiente, dejando el arma, el equipo y el puesto, se le impondrá un correctivo disciplinario de 36 hasta de arresto, según el caso;

VI. Cuando se presente en estado de ebriedad o aliento alcohólico, se le impondrá un correctivo disciplinario de 36 horas de arresto, según el caso;

VII. Por faltar a sus labores sin justificación alguna, se le impondrá un correctivo disciplinario de 24 hasta 36 horas de arresto, según el caso y su descuento correspondiente;

VIII. Estando en servicio se accione su arma provocando un disparo por descuido, se le impondrá un correctivo disciplinario hasta 36 horas de arresto, según el caso;

IX. Desobedezca las órdenes de su superior, se le impondrá un correctivo disciplinario de hasta 36 horas de arresto, según el caso;

X. Inicie, provoque o sostenga una riña con otro compañero, se le impondrá un correctivo disciplinario de hasta 36 horas de arresto, según el caso;

XI. Que se le sorprenda maltratando o haciendo mal uso de su armamento y equipo, se le impondrá un correctivo disciplinario hasta 36 horas de arresto, según el caso;

XII. Cuando se le sorprenda haciendo algoen (sic) tipo de trato con cualquier interno (a) y ponga en riesgo la seguridad del Centro, se le impondrá un correctivo disciplinario hasta 36 horas de arresto, según el caso y se pondrá a disposición de la Secretaría Ejecutiva, para que este a su vez determine lo conducente; y,

XIII. Todas aquellas conductas o faltas que desplegué y que por su naturaleza pongan en riesgo la estabilidad, tranquilidad y seguridad del Centro para la Reinserción Social.

Todas las sanciones mencionadas anteriormente podrán imponerse independientemente de que sea sujeto a un procedimiento administrativo y/o penal según el caso, reguladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y/o Código Penal vigente en el Estado y/o cualquier otro ordenamiento legal que sancione dichas faltas.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- La Secretaría Ejecutiva, en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, expedirá el Instructivo de visita que se derive del mismo.

Cuarto.- En tanto se expida el Instructivo respectivo el Director, queda facultado para resolver las incidencias del procedimiento y operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Quinto.- En tanto se planeen medidas de acondicionamiento y edificación de los nuevos Centros para la Reinserción Social y se cuente con la infraestructura adecuada, y presupuesto suficiente autorizado para cumplir cabalmente con las exigencias que establece el Código, se tomarán en cuenta las condiciones de cada Centro para la Reinserción Social actual en la Entidad y las posibilidades presupuestales existentes.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de octubre de 2008.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.